



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

**TÍTULO:
DISOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA: ESTUDIO
COMPARADO DE LAS NORMAS DE ECUADOR, URUGUAY Y
VENEZUELA, 2023**

**AUTORA:
ANDRADE PERERO KAREN ELIZABETH**

**TUTORA:
AB. MIRNA LORENA MACÍAS SALTOS, Mgtr.**

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADA**

TÍTULO:

**DISOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA: ESTUDIO
COMPARADO DE LAS NORMAS DE ECUADOR, URUGUAY Y
VENEZUELA, 2023**

AUTORA:

ANDRADE PERERO KAREN ELIZABETH

TUTORA:

AB. MIRNA LORENA MACÍAS SALTOS, Mgtr.

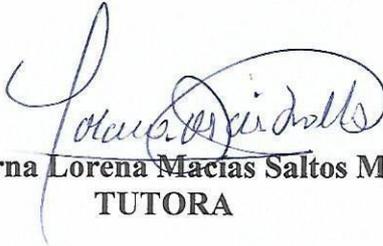
LA LIBERTAD- ECUADOR

2024

APROBACIÓN DE LA TUTORA

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “DISOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA: ESTUDIO COMPARADO DE LAS NORMAS DE ECUADOR, URUGUAY Y VENEZUELA, 2023” presentado por la estudiante **ANDRADE PERERO KAREN ELIZABETH**, portadora de la cédula de ciudad N° 2400132086, como requisito previo a optar el título de **ABOGADA** y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.



Ab. Mirna Lorena Macías Saltos Mgtr.
TUTORA

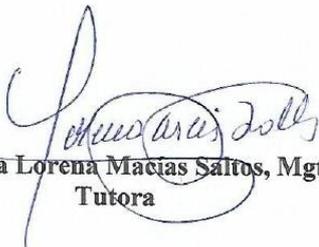
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

La Libertad, Junio del 2024

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **“DISOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA: ESTUDIO COMPARADO DE LAS NORMAS DE ECUADOR, URUGUAY Y VENEZUELA, 2023.”**, cuya autoría corresponde a la estudiante **KAREN ELIZABETH ANDRADE PERERO** de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 8%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente



Ab. Mirna Lorena Macías Saltos, Mgtr.
Tutora

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

La Libertad, junio 06 del 2024.

Yo, Alexi Javier Herrera Reyes, con C.I 0924489255, Magister en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos, por medio de la presente CERTIFICO: Que he revisado la redacción y ortografía del contenido del proyecto de Integración Curricular: **“DISOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA: ESTUDIO COMPARADO DE LAS NORMAS DE ECUADOR, URUGUAY Y VENEZUELA, 2023”**, elaborado por la egresada **ANDRADE PERERO KAREN ELIZABETH**, previo a la obtención del título de: **ABOGADA**.

Para efecto he procedido a leer y analizar de manera profunda el estilo y la forma del contenido del texto:

- Se denota pulcritud en la escritura en todas sus partes.
- La acentuación es precisa.
- Se utilizan los signos de puntuación de manera acertada.
- Hay concreción y exactitud en las ideas.
- No incurre en errores en la utilización de las letras.
- Se maneja con conocimiento y precisión de la morfosintaxis.
- El lenguaje es pedagógico, académico, sencillo y directo, por lo tanto es de fácil comprensión.

Por lo expuesto y en uso de mis derechos como Magister en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos, recomiendo la VALIDEZ ORTOGRÁFICA de su tesis previo a la obtención del Título de Abogada y dejo a vuestra consideración el certificado de rigor para los efectos legales correspondientes.

Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**ALEXI JAVIER
HERRERA REYES**

Docente de Español A: Literatura
C.I. 0924489255
Reg. Senescyt: 1050-14-86052904
Cuarto Nivel
Teléfono: 0962989420
e-mail: alexiherrerareyes@hotmail.com

DECLARATORIA DE AUTORÍA

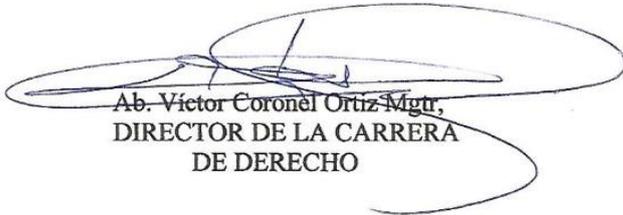
Yo, **ANDRADE PERERO KAREN ELIZABETH**, estudiante de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaro la autoría del presente trabajo de investigación con el título **“DISOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA: ESTUDIO COMPARADO DE LAS NORMAS DE ECUADOR, URUGUAY Y VENEZUELA, 2023.”**, desarrollado en todas sus partes por la suscrita estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



Andrade Perero Karen Elizabeth
C.C. 2400132086

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



Ab. Victor Coronel Ortiz Mgtr.
DIRECTOR DE LA CARRERA
DE DERECHO



Ab. Yeriny Conopoima Moreno PhD
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Mirna Lorena Macías Saltos, Mgtr.
TUTORA



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgtr.
DOCENTE UIC

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mis padres Víctor Andrade y Maritza Perero quienes han sido pilar fundamental en cada paso de mi vida, por el sacrificio realizado y por el apoyo que me han dado brindándome la fortaleza necesaria para perseguir mis sueños con valentía y determinación, también a mis hermanos Víctor y Nathali quienes siempre me han apoyado y acompañado en cada etapa, del mismo modo al resto de mis familiares y demás personas que se mantuvieron a mi lado confiando en mí y alentándome a continuar para lograr culminar mi carrera universitaria.

Karen A.

AGRADECIMIENTO

Brindo mi sincero agradecimiento a la Universidad Estatal Península de Santa Elena,
por brindarme una enseñanza de calidad a lo largo de mi formación profesional.

A la Ab. Brenda Reyes quien dirigió este proyecto, impartiendo sus conocimientos,
haciendo posible el desarrollo del presente trabajo.

Por último, a mi tutora de tesis la Ab. Lorena Macías, quien dedicó horas de esfuerzo y
aportó de su conocimiento para la pulcritud de este trabajo.

Karen A.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	i
CONTRAPORTADA.....	ii
APROBACIÓN DE LA TUTORA	iii
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	iv
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	v
DECLARATORIA DE AUTORÍA.....	vi
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	vii
DEDICATORIA	viii
AGRADECIMIENTO	ix
ÍNDICE GENERAL	x
ÍNDICE DE CUADROS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRAC.....	xiv
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	3
1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1 Planteamiento Del Problema.....	3
1.2 Formulación Del Problema	6
1.3 Objetivos: General Y Específicos	7
1.4 Justificación De La Investigación	8
1.5 Variables de Investigación e idea a defender.....	9
CAPÍTULO II	10
2. MARCO REFERENCIAL	10
2.1 Marco Teórico.....	10
2.1.1 De la Separación de poderes: Origen y definición de la disolución.....	10
2.1.2 Definición.....	11
2.1.3 Separación de poderes	13
2.1.4 Distribución y concentración del ejercicio del poder.....	14
2.1.5 Frenos y contrapeso.....	16
2.1.6 Ecuador:	17
2.1.7 Venezuela	25
2.1.8 Uruguay	28

2.2 Marco Legal	30
2.2.1 Constitución del Ecuador:	30
2.2.2 Constitución de la República Oriental del Uruguay:	33
2.2.3 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:	38
2.2.4 Ley Orgánica De La Función Legislativa Ecuatoriana:	40
2.2.5 Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional Ecuador.....	41
2.2.6 Reglamento De La Asamblea General Legislativa De Uruguay.....	43
2.3 Marco Conceptual.....	45
CAPÍTULO III	46
3. MARCO METODOLÓGICO	46
3.1 Diseño y tipo de investigación	46
3.2 Recolección de la información	47
3.3 Tratamiento de la información.....	50
3.4 Operacionalización de variables	52
CAPÍTULO IV	55
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	55
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados	55
4.2 Verificación de la Idea a Defender	60
CONCLUSIONES	62
RECOMENDACIONES	64
BIBLIGRAFÍA	66

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1.	Población	46
Cuadro 2.	Técnicas e Instrumentos	49
Cuadro 3.	Operacionalización de variables	50
Cuadro 4.	Matriz de comparación	53

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**DISOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:
ESTUDIO COMPARADO DE LAS NORMAS
DE ECUADOR, URUGUAY
Y VENEZUELA, 2023.**

**Autora: Karen Andrade
Tutora: Ab. Lorena Macías**

RESUMEN

Este trabajo de investigación se ha centrado en comparar las legislaciones de Ecuador, Uruguay y Venezuela en relación con la disolución de la asamblea. Las diferencias en los procedimientos y requisitos necesarios para llevar a cabo esta disolución presidencial han sido objeto de numerosos debates, debido a las particularidades en la implementación y desarrollo de esta facultad en cada país. La legislación Ecuatoriana posee varias normas que señalan el proceso de la disolución de la asamblea legislativa, por lo que se realizó un estudio utilizando las regulaciones de otros países, como Uruguay que posee una mejor regulación sobre esta facultad. Para alcanzar este objetivo, fue indispensable considerar el contexto histórico en el que los mandatarios pretendieron ejercer esta facultad, así como la introducción de esta figura en las constituciones de los países estudiados. Se analizaron cómo se establecen los límites, causas y efectos de esta facultad. La investigación se fundamentó en la teoría constitucional de Karl Loewenstein y la doctrina ecuatoriana de la Asamblea Constituida. En cuanto a la metodología aplicada, se empleó un enfoque exploratorio, basado en el análisis de las normas constitucionales y leyes vinculantes. Esto incluyó diversos métodos y técnicas, como el análisis exegético y la comparación jurídica, permitiendo gestionar la información mediante fichas bibliográficas y una matriz de comparación. Estos instrumentos validaron la hipótesis de que Uruguay ha diseñado una estructura normativa superior en relación con Ecuador y Venezuela para regular la disolución de la asamblea.

Palabras clave: Disolución, Asamblea, Poderes, Legislativa, Inestabilidad.

ABSTRAC

This research work has focused on comparing the legislations of Ecuador, Uruguay and Venezuela in relation to the dissolution of the assembly. The differences in the procedures and requirements necessary to carry out this presidential dissolution have been the subject of numerous debates, due to the particularities in the implementation and development of this power in each country. The Ecuadorian legislation has several rules that indicate the process of dissolution of the legislative assembly, so a study was conducted using the regulations of other countries, such as Uruguay, which has a better regulation on this power. In order to achieve this objective, it was essential to consider the historical context in which the legislators intended to exercise this power, as well as the introduction of this figure in the constitutions of the countries studied. It was analyzed how the limits, causes and effects of this power are established. The research was based on the constitutional theory of Karl Loewenstein and the Ecuadorian doctrine of the Constituted Assembly. As for the methodology applied, an exploratory approach was used, based on the analysis of constitutional norms and binding laws. This included various methods and techniques, such as exegetical analysis and legal comparison, making it possible to manage the information by means of bibliographic files and a comparison matrix. These tools validated the hypothesis that Uruguay has designed a superior normative structure in relation to Ecuador and Venezuela to regulate the dissolution of the assembly.

Keywords: Dissolution, Assembly, Powers, Legislative, Instability.

INTRODUCCIÓN

La disolución de la asamblea legislativa es un tema crucial en la constitución de un país, ya que esta figura jurídica, al ser aplicada, puede desencadenar una pugna de poderes. Es fundamental entender el equilibrio de poder entre las funciones del Estado y la resolución de situaciones de crisis política o bloqueo institucional. Este mecanismo permite convocar nuevas elecciones y ofrecer al pueblo la oportunidad de decidir su futuro político. La problemática central radica en que Uruguay ha desarrollado una estructura más efectiva para la ejecución de esta facultad en comparación con Ecuador.

Es así, que los objetivos de este proyecto estuvieron direccionados a comparar las diferentes Constituciones y leyes vinculantes relacionadas con la Disolución de la Asamblea Legislativa en los países de Ecuador, Venezuela y Uruguay.

Por otra parte, la idea a defender se centró en que Uruguay ha diseñado una mejor estructura normativa para regular la figura de la disolución de la asamblea en comparación de Ecuador y Venezuela.

El presente trabajo de investigación se encuentra estructurado de la siguiente manera:

En el Capítulo I, denominado El Problema De Investigación, se enfatiza la problemática que conllevó a indagar sobre la disolución de la asamblea legislativa en los países elegidos para estudiar, cuáles fueron los objetivos que impulsaron esta investigación, también se desarrolla la justificación y la formulación del problema, las variables en las que se fundamenta la investigación y finalmente la idea a defender.

El capítulo II de este trabajo, denominado Marco Referencial, está compuesto por el marco teórico, se fundamentó en la teoría constitucional de Karl Loewenstein y la doctrina ecuatoriana de la Asamblea Constituida que comprende del surgimiento de la disolución y como se fue desarrollando en los países de estudio, posteriormente se expone el marco legal el cual consta de toda normativa y articulados recolectados en los que se fundamenta esta facultad presidencial y por último, el marco conceptual, en él se establecen los términos que no han sido de fácil comprensión y relevantes en el tema de investigación.

En el Capítulo III, se desarrolló el Marco Metodológico, se explica el diseño y tipo de investigación donde es de tipo exploratorio, a su vez, cuáles serían los métodos a utilizarse

para la recolección de información a partir de las leyes vigentes en los países de estudio a fin de conseguir técnicas apropiadas para el tratamiento de la información a través de técnicas que se basaban en fichas bibliográficas y matriz de comparación.

Finalmente, el Capítulo IV presenta el análisis de los resultados, que incluye el desarrollo de la matriz de comparación y la interpretación de los temas abordados. Este análisis permitió comprobar la idea a defender planteada en la investigación lo que facilitó la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento Del Problema

La disolución del poder legislativo en cada país ha experimentado cambios a lo largo del tiempo como cualquier institución jurídica, adaptándose a las circunstancias políticas y sociales que han surgido en cada país. La disolución del legislativo surgió a finales del siglo XII, Inglaterra vio cómo surgía, se construía y se diseñaba un parlamento, éste se encontraba sometido totalmente a la corona, teniendo gran peso político, esto significaba que el Parlamento tenía que disolverse automáticamente en el momento del fallecimiento del rey, de esta forma progresa la disolución dependiendo de los países.

La función legislativa de los distintos países se ejerce a través de su respectivo órgano, que puede denominarse parlamento, congreso, asamblea o cámara. Un aspecto fundamental de este poder es su papel como representante del país, ya que es la ciudadanía quien elige a sus miembros. Los períodos de duración de estos mandatos están sujetos al marco constitucional y varían entre países.

La Real Academia de la Lengua Española en su tercera acepción, define al término disolver como: “Destruir o aniquilar algo” (RAE, 2014) teniendo relación jurídica, ya que, disolver el órgano legislativo es cesar o desaparecer, en este caso a la asamblea. En el mismo sentido Guillermo Cabanellas define la disolución del legislativo como la “Potestad efectiva o nominal que, en los regímenes constitucionales y parlamentarios, corresponde al Jefe de Estado para dar por concluido, antes de cumplirse el término máximo normal de su duración, el mandato de la totalidad de los representantes populares” (Cabanellas, 2008, p. 301).

Cada país tiene diferentes requisitos y procedimientos para la disolución de la asamblea, y el análisis se constituirían en referentes para otros países. En 2008, Ecuador incorporó una figura jurídica denominada disolución de la Asamblea Nacional, estableciendo esta facultad como prerrogativa del Presidente de la República.

Dentro de la normativa del Estado Ecuatoriano, mediante en el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:

La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna.

[...] Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, el Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica. (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, p. 64).

El funcionamiento de este régimen político se origina por una serie de conflictos y pugnas entre las funciones del Estado, debido a que en Ecuador se produce por haberse generado una crisis política e institucional en el país, esta medida se toma debido a la falta de consenso y la polarización política entre los diferentes partidos representados en la Asamblea, lo que dificulta el funcionamiento efectivo de esta institución y se ve reflejado en la toma de decisiones. A nivel latinoamericano, la disolución de la asamblea es variada, lo cual ha impulsado a diferentes países a adoptar reformas constitucionales y medidas legislativas con objeto de que este sistema funcione adecuadamente fundando sus propios procedimientos que fueron establecidos en las bases de sus legislaciones constitucionales.

Por su parte en Venezuela, en el año 1998 asumió el poder Hugo Chávez quien impulsó una Asamblea Constituyente que realizó una Constitución que fue aprobada por el pueblo venezolano mediante referéndum, en la Constitución De La República Bolivariana De Venezuela en su artículo 240 establece que:

[...]La remoción del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva en tres oportunidades dentro de un mismo período constitucional, como consecuencia de la aprobación de mociones de censura, faculta al Presidente o Presidenta de la República para disolver la Asamblea Nacional. El decreto de disolución conlleva la convocatoria de elecciones para una nueva legislatura dentro de los sesenta días siguientes a su disolución. La Asamblea no podrá ser disuelta en el último año de su período constitucional. (Constitución de República Bolivariana de Venezuela, [CRBV], 1999, p. 281)

Venezuela, al igual que otros países de Latinoamérica, se ha enfrentado con el paso de los años a una pugna por la separación de poderes, tal como se demuestra en los periodos comprendidos entre 1936 y 1958 en donde se produjo una gran inestabilidad en la democracia venezolana, con esta disposición se consagra la disolución del órgano

legislativo, siendo la misma una facultad del Presidente de la República, quien puede utilizar este derecho, en sentido similar de la Constitución del Ecuador.

En una comparación con la Constitución de la República Oriental del Uruguay en el año de 1997, de conformidad a los artículos 83 y 84 de este cuerpo normativo, el poder legislativo es ejercido por la Asamblea General, la que está conformada por dos Cámaras: una de representantes y la otra de senadores, los artículos 147 y 148 de la legislación uruguaya establecen las relaciones entre las Funciones Legislativa y Ejecutiva a través de un capítulo único consagrado en la constitución. Lo que manifiesta el artículo 147 de la legislación de Uruguay es que “Cualquiera de las Cámaras podrá juzgar la gestión de los Ministros de Estado, proponiendo que la Asamblea General, en sesión de ambas Cámaras, declare que se censuran sus actos de administración o de gobierno” (Constitución de la República Oriental de Uruguay [CROU], 1997).

Posteriormente y de acuerdo al artículo 148 establece que:

[...]La desaprobación podrá ser individual, plural o colectiva, por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, en sesión especial y pública [...]El Presidente de la República podrá observar el voto de desaprobación cuando sea pronunciado por menos de dos tercios del total de componentes del Cuerpo [...] El Presidente de la República, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes podrá mantener por decisión expresa, al Ministro, a los Ministros o al Consejo de Ministros censurados y disolver las Cámaras[...]En tal caso las Cámaras quedarán suspendidas en sus funciones, pero subsistirá el estatuto y fuero de los Legisladores [...]Desde el momento en que el Poder Ejecutivo no dé cumplimiento al decreto de convocatoria a las nuevas elecciones, las Cámaras volverán a reunirse de pleno derecho y recobrarán sus facultades constitucionales como Poder legítimo del Estado [...]. (CROU, 1997)

Un aspecto importante a considerar es que, en esta legislación, se mantienen el estatuto y fuero de los legisladores que han sido cesados, aspecto que la Constitución de Ecuador no regula. Otro punto relevante es que, si el poder ejecutivo no cumple con el decreto de realizar las elecciones en el tiempo establecido, la asamblea retoma sus funciones y poderes. Además, el presidente no puede disolver la asamblea durante los últimos doce meses de su mandato, disposición que es similar a lo estipulado por la normativa ecuatoriana.

De lo anterior, se puede inferir que las tensiones políticas entre los poderes del Estado pueden llegar al extremo de destituir a los agentes gubernamentales de turno, generando un ambiente de fuerte inestabilidad dentro del país. Esto perjudica a la población, que espera ser representada conforme a los principios democráticos prescritos en la Constitución. Un

ejemplo claro de cómo deben interactuar el poder legislativo y el poder ejecutivo se observa en el mecanismo de control político uruguayo, que establece con claridad las funciones y limitaciones de cada poder.

1.2 Formulación Del Problema

¿De qué manera es regulada la disolución de la asamblea en las legislaciones vigentes de Ecuador, Venezuela y Uruguay?

1.3 Objetivos: General Y Específicos

Objetivo General

Comparar las legislaciones entre los países de Ecuador, Venezuela y Uruguay acerca de la disolución de la asamblea a través de la revisión de los cuerpos normativos constitucionales, la Teoría de la Constitución de Karl Loewenstein y la doctrina ecuatoriana de la Asamblea Constituida, para la determinación de qué legislación es más sólida en este ámbito.

Objetivos específicos

- 1.1** Analizar el sistema normativo de las legislaciones de Ecuador, Venezuela y Uruguay determinando como se aplican las causales de la disolución en cada uno de estos países.
- 1.2** Relacionar el estudio jurídico e histórico de los países de estudio por la cual se han introducido las herramientas constitucionales en los diferentes ordenamientos identificando las semejanzas y diferencias entre los países mencionados a través del método comparado
- 1.3** Contrastar los textos normativos señalando la legislación más eficiente con respecto a la disolución evaluando las consecuencias políticas y sociales de los países cuya legislación está siendo estudiada.

1.4 Justificación De La Investigación

A través de este proyecto de investigación, se buscó profundizar en las diversas constituciones, con el objetivo de analizar cómo se regula la disolución del poder legislativo en los países de Venezuela, Uruguay y Ecuador. Cada cuerpo normativo presenta distintas causales para la disolución de la asamblea, lo que permite contrastar teorías sobre este tema. Este estudio pretende facilitar futuros trabajos relacionados con la comparación de las legislaciones de estos países, proporcionando bibliografía y normativa relevante.

La disolución del legislativo es una facultad propia de la función ejecutiva, ya sea Jefe de Estado o Jefe de Gobierno, tanto en el sistema parlamentario o ejercido por el Presidente de la República, la disolución también es considerada como un mecanismo democrático puesto que estas instituciones tienen como fuente principal la Constitución, debido a que este cuerpo normativo es el medio por el cual se desarrolla esta figura. Por ende, fue importante establecer un estudio comparado con las legislaciones de los países en mención y así fijar similitudes y diferencias existentes entre estas, mediante el uso de técnicas e instrumentos que son plasmados como referencia de esta investigación

Para finalizar, este proyecto dispone de análisis de información a partir de la recolección de datos doctrinarios como el del filósofo Karl Loewenstein en su libro *La Teoría de la Constitución* y la doctrina ecuatoriana de la Asamblea Constituida, siendo de interés ya que permitirá reconocer cuáles son las particularidades en el sistema de aplicación y regulación de la disolución de la asamblea legislativa tanto en la normativa nacional como en los países la cual serán estudiados de tal forma que los investigadores del derecho tengan un antecedente y puedan recurrir a la metodología del presente trabajo.

1.5 Variables de Investigación e idea a defender

Identificar la variable

Disolución de la Asamblea Legislativa

Idea a defender

Las asambleas legislativas han experimentado cambios significativos sobre todo en los tres países de estudio, sin embargo, Uruguay ha diseñado una mejor estructura normativa para regular la figura de la disolución de la asamblea en comparación de Ecuador y Venezuela.

CAPÍTULO II

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Origen y definición de la disolución

El Estado, como una estructura organizada del poder político, ha sido objeto de cambios desde sus primeras manifestaciones sobre cómo se organizan las diferentes facultades, funciones o poderes que se encuentran dentro de la estructura interna del estado, siendo importante ya que interviene en la eficiencia y equilibrio del sistema político.

En la Alta Edad Media, el rey era la máxima autoridad política, representaba un poder, ya que la sociedad estaba organizada en diferentes grupos o estamentos sociales, pues cada grupo establecía una relación con los demás grupos a través de un principio de distribución de competencias, ya que, la sociedad estaba estructurada en tres estamentos principales: el clero, la nobleza y los siervos o campesinos. Cada estamento tenía sus propias funciones y atribuciones, y el rey debía contar con el apoyo de los demás estamentos para ejercer su poder.

En Inglaterra, el orden del poder se produjo a través de una serie de eventos clave. Uno de los primeros fue la firma de la Carta Magna en 1215, que limitó el poder del rey y desarrolló derechos y libertades para los súbditos. Posteriormente, en 1287, se formó la Cámara, que permitió la representación de las clases aristócratas bajas y la burguesía de las ciudades libres en el Parlamento. Esta inclusión representativa para la democratización y la participación de diferentes sectores de la sociedad en la toma de decisiones.

A medida que el tiempo avanzaba, el Parlamento de Inglaterra adquirió más poder y comenzó a controlar algunas materias importantes, incluyendo la aprobación de leyes, la fiscalización del gobierno y la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

En el siglo XVII, se desencadenó un conflicto entre el Parlamento y la Corona, siendo el Parlamento el vencedor en esta disputa. Las continuas diferencias entre el rey y el Parlamento surgieron debido a que la Corona buscaba mantener su posición política y control del poder, mientras que el Parlamento intentaba limitar los abusos de la monarquía. Este choque de intereses políticos y de poderes marcó un momento crucial en la historia política británica y europea. “El Parlamento Largo, para evitar el libre y caprichoso ejercicio del derecho de disolución del que habían hecho gala los dos primeros Estuardo, impuso a Carlos I dos importantes reformas jurídicas que vinieron a limitar drásticamente este derecho regio” (Pág 87, 1989.)

Las reformas a las que se refiere este autor incluyen la Ley Triennial y la Ley contra la disolución del Parlamento Largo sin su propio consentimiento. En resumen, estas leyes buscaban limitar el poder del monarca y establecer un equilibrio de poderes entre la Corona y el Parlamento, asegurando que el rey no pudiera disolver el Parlamento a su voluntad y garantizando períodos regulares de convocatoria parlamentaria. “el Rey no podría disolver al Parlamento en ningún caso en el período de cincuenta días a su convocatoria, ni podría proceder a su disolución o prórroga sin el consentimiento de las dos Cámaras”(Pág 87, 1989.) y que el Parlamento no podía ser disuelto por el monarca, ni prorrogado sino con su consentimiento, lo que esto significaba que el monarca no tenía la autoridad para deshacerse del Parlamento o extender su período de sesiones sin el consentimiento de los miembros del Parlamento.

Cabe recalcar que en este periodo se desarrollaba la disolución de dos formas, en primer lugar la disolución voluntaria que consistía con el consentimiento de los miembros, como anteriormente se mencionó y la segunda era la disolución automática del órgano legislativo; en este caso tras el fallecimiento del monarca, siendo este un aspecto que caracterizó a este período, la disolución fue evolucionando, ya que al final de esta era, el poder de disolver no era la supresión del órgano legislativo como intereses del monarca sino al pasar de los tiempos este recayó en el Primer Ministro.

2.1.2 Definición

“La disolución de las Asambleas Legislativas, implica el fin de su vida, la anulación de los poderes de los miembros que las integran [...] Las Cámaras una vez disueltas, cesan de existir como institución”. (Bayón y Chacón, 1999)

Desde el punto de vista doctrinal, bajo la premisa de este autor la disolución se entiende como el cese de las funciones del órgano legislativo, lo que conlleva dejar de tener la capacidad para ejercer las competencias correspondientes a los legisladores que han sido cesados, poniendo fin a sus actividades, sus funciones y dejando sus cargos.

El tratadista Antonio Bar Cendón considera a la disolución como:

“un mecanismo de equilibrio entre los poderes del Estado, es un elemento esencial del balance que debe existir entre el ejecutivo y el legislativo, y que caracteriza, al menos desde el punto de vista teórico, la formulación primera del parlamentarismo”. (Cedon, 1989)

El mecanismo de equilibrio entre los poderes del Estado, resulta ser un componente esencial para el balance que debe existir entre el poder ejecutivo y el poder legislativo, lo que caracteriza, desde el punto de vista teórico, la formulación del parlamentarismo. Este mecanismo busca garantizar que ninguno de los poderes del Estado tenga un poder absoluto sobre los demás, y que exista un balance entre ellos para evitar abusos de poder, y al contrario que colaboren en el mejor desenvolvimiento del Gobierno.

En similar sentido Raymond Carré de Malberg explica que: “La disolución es, por lo tanto, un procedimiento que sirve para controlar y comprobar la persistencia de una conformidad real entre la voluntad del pueblo y la de sus elegidos” (Malberg, 1998). En un sistema parlamentario, el poder ejecutivo es ejercido por el gobierno, encabezado por el primer ministro o presidente, mientras que el poder legislativo recae en el parlamento o la asamblea, conformados por representantes elegidos por el pueblo. Este equilibrio de poderes permite la separación de funciones y la supervisión mutua entre los poderes ejecutivo y legislativo, fundamentales para el funcionamiento democrático del sistema.

Sin embargo, la definición moderna de la disolución del legislativo se centra en una facultad del Poder Ejecutivo, ya que el parlamentarismo moderno se caracteriza por un aumento del poder del ejecutivo. En este sistema, ya sea el Jefe de Estado o el Jefe de Gobierno en el sistema parlamentario, o el Presidente de la República en el sistema presidencial, es elegido por el pueblo. Esta evolución refleja la adaptación de las estructuras gubernamentales a las demandas y cambios de la sociedad contemporánea.

La disolución del legislativo se ha convertido en una herramienta del ejecutivo para ejercer control sobre el legislativo, permitiéndole disolver la asamblea a través de la fuente principal

de la disolución del legislativo, que es la Constitución. En este cuerpo normativo, se establece la facultad del ejecutivo para disolver y regular los requisitos y condiciones para llevar a cabo dicho acto.

Una característica esencial de esta institución es que, tanto en el sistema parlamentario como en el presidencial, cuando se produce la disolución del órgano legislativo, se procede a convocar a elecciones, renovando el cuerpo legislativo, en este caso, el Presidente de la República, como Jefe de Estado o Jefe de Gobierno, tiene la facultad de tomar esta decisión. Al convocar a elecciones, esto permite que los ciudadanos tengan la oportunidad de expresar su voluntad y decidir quiénes serán sus gobernantes, entonces la disolución también es considerada como un mecanismo democrático a fin de buscar estabilidad política en la nación en la cual se ejecute, es decir garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones políticas.

Como se observa, en esta época se establecieron los lineamientos fundamentales que la disolución iba adquiriendo, en un primer sentido el rey utilizaba la disolución simplemente para suprimir al Parlamento, luego para limitarlo, y posterior la disolución se convirtió en un mecanismo político, en el cual la disolución de este órgano significa una herramienta del ejecutivo para controlar al legislativo teniendo como resultado un equilibrio entre los poderes del Estado además al renovar a los miembros de la asamblea esta se efectuará mediante elecciones, incorporando y respetando la opinión de los ciudadanos característica que no se encuentra presente en los primeros períodos.

2.1.3 Separación de poderes

Desde las primeras formas de organización política, los seres humanos han buscado establecer estructuras que permitan organizar el poder de manera eficaz y justa. Este proceso ha sido fundamental en el desarrollo de las sociedades y ha llevado a la creación de diversos sistemas políticos a lo largo de la historia. Una de las soluciones más difundidas es la división de poderes, que consiste en dividir el poder político en tres ramas: legislativa, ejecutiva y judicial. La rama legislativa tiene la función de crear las leyes que rigen la sociedad. La rama ejecutiva tiene la función de aplicar las leyes y ejecutar las políticas públicas. La rama judicial es encargada de administrar justicia, resolviendo conforme a las normas y principios constitucionales.

La división de poderes tiene como objetivo evitar que un solo poder se concentre demasiado y abuse de su autoridad. Al dividir el poder entre tres ramas, cada una con sus propias funciones y atribuciones, se crea un sistema de controles y equilibrios que dificultan el ejercicio arbitrario del poder.

El filósofo alemán Karl Loewenstein, considerado como uno de los padres del constitucionalismo moderno, expresa que la separación de poderes significa:

El reconocimiento de que por una parte el Estado tiene que cumplir determinadas funciones -el problema técnico de la división del trabajo- y que, por otra los destinatarios del poder salen beneficiados si estas funciones son realizadas por diferentes órganos: la libertad es el telos ideológico de la teoría de la separación de poderes (Pág 55, 1973)

Bajo este concepto, la separación de poderes sostiene que el Estado debe cumplir diferentes funciones, evitando la concentración excesiva de poder en un solo órgano, garantizando un equilibrio y control mutuo entre los distintos poderes del estado y que es beneficioso para los ciudadanos que estas funciones sean realizadas por órganos distintos, ya que cada uno puede desempeñar funciones específicas y separadas entre sí, obteniendo la eficiencia en la administración del estado, así como protegiendo los derechos y libertades individuales de los ciudadanos.

Esta división de poderes ha sido adoptada por la mayoría de los estados modernos. Sin embargo, no existe un modelo único, pues cada estado se ha adaptado de acuerdo a sus necesidades esta división es un mecanismo esencial para garantizar la libertad y la democracia.

2.1.4 Distribución y concentración del ejercicio del poder.

El poder en el contexto de un estado, hace referencia a las relaciones entre aquellos que detentan el poder y aquellos que son destinatarios del mismo en un sistema político que se caracteriza por el mecanismo, a través del cual se dirige la comunidad por el cual se organiza y ejerce a través del Estado.

Los detonadores y destinatarios del poder se refieren a quienes ejercen el poder y a aquellos que son objeto o receptores del mismo. Los detonadores son aquellos que detentan el poder y tienen la capacidad de influir y tomar decisiones. Entre ellos se encuentran los líderes políticos, gobiernos, instituciones u otras entidades con autoridad y control que afectan a individuos o grupos. Por otro lado, los destinatarios del poder son aquellos que están sujetos

a las decisiones y acciones de los detonadores, como los ciudadanos y las comunidades. Esta distinción entre quienes ejercen el poder y quienes están sujetos a él es fundamental para comprender las dinámicas políticas y sociales en cualquier sociedad.

Esta relación entre detonadores y destinatarios del poder es fundamental en el funcionamiento de un sistema político y en la dirección de una comunidad. En ciertas ocasiones, las relaciones entre el Estado y la sociedad son complejas y se entrelazan de diversas formas, el Estado define un sentido normativo y contenido valorativo a estas relaciones. El Estado tiene un papel fundamental en la dirección y el ejercicio del poder en la comunidad de esta forma, Karl Loewenstein en su libro la Teoría de la constitución manifiesta lo siguiente:

Las instituciones son el aparato a través del cual se ejerce el poder en una sociedad organizada como el estado; las instituciones son, por lo tanto, todos los elementos o componente de la maquinaria estatal, es decir, en nuestros días, el gobierno, la asamblea, el parlamento, los tribunales de justicia, la administración pública, la policía y los sistemas de valores que dan sentido a las instituciones (Pág.30, 1973).

En el ejercicio del poder, como se mencionó en los párrafos anteriores, existe una distribución y control del poder, en cuanto a la función legislativa, se lleva a cabo por la asamblea, parlamento o cuando dos cámaras participan en dicha función. El control del poder político, entendido como la capacidad de influir y tomar decisiones, puede manifestarse de diversas formas. De acuerdo con el autor en su libro, este control puede darse cuando la asamblea tiene la facultad de destituir al gobierno mediante el voto de no confianza, asimismo, el gobierno puede ejercer control al disolver la asamblea, dejando así la última decisión en manos del electorado. Estas prácticas constituyen mecanismos importantes para mantener un equilibrio de poderes y asegurar la rendición de cuentas en un sistema democrático.

Dentro de un sistema constitucionalista, los detonadores del poder incluyen en primer lugar al gobierno, que es la institución más antigua y fundamental dentro del marco del estado constitucional. Su función principal es tomar y ejecutar decisiones en nombre del estado, lo que lo convierte en un componente imprescindible del mismo. Cabe destacar que el accionar de un gobierno varía de acuerdo a la época y a las necesidades cambiantes del estado, adaptándose así a los desafíos y contextos particulares de cada momento histórico.

La segunda entidad dentro de los detonadores del poder es la asamblea, que actúa como representante de los destinatarios del poder. Este órgano se convierte en la auténtica voz de los ciudadanos a través del sufragio, desempeñando funciones legislativas y de control sobre el gobierno. La asamblea se organiza en sesiones plenarias y comités para llevar a cabo su labor legislativa, que incluye la presentación de mociones, debates, deliberaciones y votaciones, siguiendo un procedimiento establecido.

La asamblea cuenta con varios instrumentos para ejercer control político sobre el gobierno, siendo uno de los más eficaces la posibilidad de exigir responsabilidad política al gobierno mediante el voto de censura. Este mecanismo, considerado como última ratio, permite a la asamblea expresar su falta de confianza en el gobierno mediante una votación en la que la mayoría de sus miembros esté a favor de la censura. En caso de que el voto de censura sea aprobado, puede llevar a la dimisión del gobierno, lo que a su vez podría conllevar la convocatoria de nuevas elecciones o un cambio de gabinete. Por otro lado, el gobierno también tiene la facultad de disolver la asamblea y convocar nuevas elecciones, lo que constituye otro medio riguroso de control político. Estos aspectos serán analizados en detalle en esta investigación.

2.1.5 Frenos y contrapeso

Es una teoría fundamental en los sistemas políticos republicanos, pues se refiere a la existencia de mecanismos y equilibrios que permite que los diferentes poderes del Estado se controlen y contrarresten entre sí, con el objetivo de evitar la concentración de poder y reducir la arbitrariedad en la toma de decisiones por parte de los poderes públicos. De esta forma lo explican Bryan Galarza Barrionuevo y Daniela López (2023):

La existencia de un sistema de frenos y contrapesos es fundamental en cualquier democracia para evitar la concentración excesiva de poder en un solo órgano o individuo, este sistema tiene como objetivo garantizar el equilibrio y la separación de poderes, de manera que cada uno de los poderes del Estado pueda ejercer su función de forma independiente y controlarse mutuamente (p.89).

Esto implica que cada poder del Estado tiene funciones y responsabilidades específicas, y ninguno detenta un poder absoluto sobre los demás, lo que asegura un equilibrio y previene los abusos de autoridad. En el caso de la Constitución, generalmente se divide en tres ramas principales: el poder ejecutivo, el legislativo y el judicial.

El poder ejecutivo, liderado por el Jefe de Estado o Presidente de la República, tiene la responsabilidad de ejecutar e implementar políticas. El poder legislativo, representado por un parlamento o asamblea, se encarga de debatir, redactar y aprobar leyes beneficiosas para el país. Por último, el poder judicial es responsable de interpretar y aplicar las leyes, garantizando la justicia y tomando decisiones imparciales fundamentadas en la ley. Este sistema de separación de poderes es fundamental para mantener un Estado de derecho.

La importancia de este sistema, al ser dividido en tres ramas independientes, donde cada una tiene funciones y responsabilidades específicas, logrando de esta manera mantener un equilibrio entre las diferentes ramas del gobierno, evitando que una tenga un poder excesivo sobre las demás, garantizando que ninguna imponga su voluntad de manera arbitraria, respetando los derechos y libertades de los ciudadanos.

2.1.6 Ecuador:

Antecedentes

El Ecuador ha enfrentado diversos problemas a lo largo de su historia hasta su formación como República, a raíz de esos problemas que surgieron debido a conflictos y disputas entre las funciones del Estado, llevando a la adopción de medidas legislativas y reformas constitucionales para resolver y restablecer el orden y de esta forma asegurar el correcto funcionamiento del sistema. La Constitución del Ecuador vigente desde el año 2008 fue el primer instrumento jurídico que desarrolló la figura de disolver el legislativo.

Como punto de partida para comprender los antecedentes de la disolución en Ecuador, es necesario remontarse al periodo presidencial de José María Velasco Ibarra, entre 1934 y 1935. Aunque ocupó la presidencia en cinco ocasiones, solo pudo completar un solo mandato. Durante su primer periodo, surgió una relación tensa entre el Congreso y el Ejecutivo.

El Congreso rechazó el Plan Económico presentado por su Ministro de Hacienda, lo que provocó críticas y desconfianza hacia el presidente lo que provocó que el mandatario ingrese al congreso a impedir el desarrollo normal de las jornadas que desempeñaban los legisladores. La situación alcanzó un punto crítico cuando el presidente del Congreso, Carlos Arroyo del Río, se convirtió en líder de la oposición dentro del mismo. Velasco Ibarra perdió la serenidad y, en una decisión apresurada, desconoció al Congreso y lo disolvió, lo que llevó a la detención de varios legisladores opositores, incluido el Dr. Arroyo. Posteriormente,

Velasco Ibarra decretó la convocatoria de una nueva Asamblea Constituyente para dentro de cincuenta y tres días. Sin embargo, esta medida apresurada fue rechazada por el pueblo ecuatoriano, lo que llevó a la intervención de las fuerzas armadas y la obligación del presidente de renunciar el 21 de agosto de 1935. El Congreso Nacional aceptó su dimisión y Velasco Ibarra abandonó el país.

En síntesis, en el periodo presidencial de Velasco Ibarra, a través de un decreto intentó disolver al Congreso, sin embargo su decreto no se encontraba amparado bajo ninguna norma constitucional, por lo que no obtuvo el apoyo que necesitaba. Cabe destacar este antecedente, puesto que fue el primer intento de disolución del legislativo por parte del mandatario, aún sin tener alguna base legal en que respaldarse para poder realizarlo.

Otros de los mandatarios que trató de impulsar la figura de fue durante el mandato del Abogado Jaime Roldós Aguilera, que abarcó desde 1979 hasta 1981. En su período como mandatario, surgieron tensiones entre el poder ejecutivo y legislativo, derivadas de fisuras internas y de las ambiciones del presidente del congreso, el Sr. Assad Bucaram, líder del partido Concentración de Fuerzas Populares (CFP). El vicepresidente Osvaldo Hurtado entregó al presidente Roldós, en la Plaza de San Francisco, el Plan Nacional de Desarrollo, que abogaba por el desarrollo económico y la justicia social. Sin embargo, el presidente del congreso interfirió para debilitar las posibilidades de implementar el programa de gobierno, lo que provocó una ruptura política entre Roldós y Bucaram. El 1 de abril de 1980, el presidente solicitó la facultad de disolver la Cámara Nacional mediante reformas constitucionales. Ángel Luis De La Calle, en el diario El País, describió esta situación:

El presidente de Ecuador se ha visto obligado a recurrir a la fórmula del referéndum para resolverla crisis originada por la permanente oposición del Congreso, Nacional a los proyectos gubernamentales. Las reformas constitucionales que Roldós trata de conseguir son: la capacidad del jefe del ejecutivo para disolver el Parlamento, una vez por cada período presidencial; la desaparición de los doce representantes nacionales (especie de «super Senado» de designación, entre cuyos miembros figura, actualmente, Assad Bucaram, de quien otrora fuera delfín político Jaime Roldós) y modificaciones sustanciales al sistema judicial.(1980)

Evidentemente este planteamiento de disolución fue rechazado por los legisladores y las organizaciones políticas que se encontraban inmersas en la Cámara Nacional, incluso Bucaram, lo acusó de querer intentar una dictadura, por lo que negada la petición de otorgarle

esta facultad, sin éxito en el mismo mes, Roldós fundó el partido Pueblo, Cambio y Democracia para sí contrarrestar a la oposición que formaba parte del partido CFP.

Cabe recalcar, que previo a lo sucedido con Velazco Ibarra y su intento, la propuesta de Jaime Roldós es el antecedente directo para poder incluir la figura de disolución en la Constitución de aquella época, que al igual que la carta magna actual la solución que planteaba Roldós, se efectuaba una sola vez. Además de convocar nuevamente a elecciones, sin embargo en este caso, el Presidente sí permanecía en sus funciones hasta que el Congreso Nacional se posesione e reinicie sus labores, el Presidente podría emitir decretos de emergencia, no obstante, el mandatario debía darle un informe al nuevo congreso sobre las razones para expedir los decretos, finalmente Roldós desestimó la realización del plebiscito.

En el año 1992, el mando presidencial recayó en el Arquitecto Sixto Durán Ballén, durante su Gobierno, impulsó políticas y paralelamente, comenzó un proceso de transformación del Estado que para continuar con sus reformas necesitó reformar la Constitución, convocando a una consulta popular en 1994 y 1995, fue esta última en donde planteó al pueblo ecuatoriano una consulta popular, la cual contenía once preguntas, la misma se llevó a cabo el 26 de noviembre de 1995 y la pregunta No. 5 indicaba:

5. Disolución constitucional del Congreso Nacional.

¿Debería incorporarse a la Constitución Política, para que pueda ser aplicada a partir del 10 de agosto de 1996, una disposición que diga?:

"El presidente de la República podrá, por una sola vez durante su mandato constitucional, disolver el Congreso Nacional y convocar simultáneamente a elecciones anticipadas de diputados que deberán realizarse dentro de los 60 días posteriores a la disolución. El ejercicio de esta atribución no otorgará al presidente de la República las facultades que corresponden al Congreso Nacional, el que, de conformidad con la Ley, designará una comisión legislativa que funcionará hasta la elección del nuevo Congreso. Los diputados que sean electos permanecerán en funciones durante el tiempo que le reste al presidente de la República para concluir su mandato presidencial".

SI-NO. (Referéndum, 1995)

Esta consulta se da después de tener varios problemas con el legislativo, ya que, fueron destituidos algunos de sus ministros y afrontó momentos de tensión política cuando se instauró un juicio político en contra del Vicepresidente Alberto Dahik, este último iba a ser destituido mediante un juicio político que ejecutaba el congreso por el tipo de cohecho, también se acusaba de traicionar a la patria, por lo que la Corte Suprema De Justicia emitió la orden de detención, dando lugar a que Dahik presente su renuncia y huya del país.

Retomando la consulta popular que planeó Sixto Durán Ballén, se destacan los siguientes aspectos: en primer lugar, la posibilidad de disolver el parlamento una sola vez durante su mandato; en segundo lugar, la convocatoria a elecciones para designar a los nuevos miembros del Congreso Nacional, una propuesta similar a la planteada por Roldós. Ambos aspectos están actualmente contemplados en el artículo 148 de la Constitución del 2008. Además, esta pregunta resalta que “el ejercicio de esta atribución no otorgará al presidente de la República las facultades que corresponden al Congreso Nacional” (Referéndum, 1995), a diferencia del artículo ya mencionado, se aprecia que se respeta y esperará al nuevo congreso para que a la par sigan con sus funciones.

Mientras que por otro lado, lo presentado por Jaime Roldós y la constitución del 2008, indica que el Presidente puede dictar decretos hasta la integración del nuevo legislativo, aunque luego tenga que rendir cuentas sobre sus acciones o en el otro caso exista control por parte de la Corte Constitucional. Otro aspecto es que “designará una comisión legislativa que funcionará hasta la elección del nuevo Congreso” (Referéndum, 1995) este va de la mano con el inciso anterior puesto que al disolver el congreso, para no dejar el espacio vacío de los legisladores al cesar su cargo, una comisión legislativa iba a permanecer en funciones, haciendo que sea interesante, sin embargo ésta como varias de las preguntas del referéndum, tuvieron como respuesta el rechazo de la ciudadanía, siendo así que esta propuesta quedó sin ser considerada.

Cabe destacar que esta consulta iba a dar como resultado la solución finalmente a la pugna de poderes y contener la presión que recibía por parte del Congreso Nacional, siendo a través de un mecanismo jurídico; a diferencia de Velazco, que su decisión fue por un impulso y así mantener la armonía entre estas funciones del estado.

Incorporación de la Disolución de la Asamblea en Ecuador

En el año 2007, cuando la Revolución Ciudadana liderada por el Econ. Rafael Correa llegó al poder con facultad constitucional y legal, siendo una de las primeras medidas del gobierno, impulsar la convocatoria a una Asamblea Constituyente, para ello enfrentó a la mayoría de oposición en el Congreso, según el doctor Arturo Gangotena Guarderas en el libro la Asamblea Constituida, menciona que a través de un decreto se resolvió “Calificar de urgente la convocatoria a consulta popular para que el pueblo se pronuncie sobre la instalación de

una asamblea constituyente de plenos poderes para transformar el marco institucional del Estado y para elaborar una nueva Constitución” (Pág. 8, 2008).

El 18 de abril del 2007, tuvo lugar el referéndum para que se elaborara una nueva carta magna con un 81% de aceptación del pueblo ecuatoriano y con esto una consulta popular logró disolver el Congreso y convocar a la Asamblea, el partido político dominante era el que lideraba Rafael Correa, alcanzando la mayoría absoluta en la nueva Asamblea Legislativa.

El objetivo de convocar una Asamblea Constituyente de plenos poderes es con la finalidad de redactar una nueva Constitución con el propósito primordial de revisar y actualizar las normas fundamentales que rigen al país, esto implica darle al pueblo la oportunidad de expresar su opinión y decidir sobre cambios fundamentales, otorgándole a la asamblea la autoridad y capacidad para transformar el marco institucional, al obtener plenos poderes, posee la facultad de modificar y reformar las leyes y estructuras normativas que al elaborar una nueva Constitución se vean reflejados los cambios y aspiraciones de la sociedad.

Con la Asamblea ya constituida el texto de la nueva Constitución del Ecuador fue aprobado, mediante referéndum el 28 de septiembre de 2008, ese nuevo texto constitucional estructurado en 9 títulos y 444 artículos y con una disposición final que reforzaba que la Función Ejecutiva, otorgaba al presidente de la República las capacidades de promulgar decretos urgentes en materia económica, disolver el legislativo y formular políticas, siendo las primeras reacciones positivas de los especialistas, enfocándose en destacar los aspectos innovadores de la parte dogmática a la atribución de disolver la Asamblea Nacional y de dictar decretos de urgencia económica hasta que se instale en nuevo órgano legislativo.

Pudiendo disolver la Asamblea Nacional si ésta se arroga funciones que no le competen, previo dictamen de la Corte Constitucional, o si obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo o por grave crisis política y conmoción interna. Para tener una idea clara de qué es crisis política Octavio Rodríguez Araujo la define como:

Una crisis política es expresión del poder político cuando otras fuerzas ponen en contradicción e incluso en riesgo de modificación fundamental las formas o los modos de dominación (que incluyen la dominación económica y la ideológica), o la dinámica de las formas de dominación que el Estado ejerce.(Pág.9, 1986.)

Esto hace referencia a una situación en la que hay una ruptura en el funcionamiento dentro de un sistema político. Esta crisis puede manifestarse de distintas formas, como la falta de consenso o la polarización política, lo que dificulta la toma de decisiones, el gobierno efectivo y el mantenimiento de la confianza ciudadana. Estas condiciones pueden generar tensiones sociales y protestas. En este contexto, es importante comprender el concepto de conmoción interna, que según la Real Academia Española se define como:

Declaración que efectúa el presidente de la República en todo o parte del territorio nacional, ante casos de grave perturbación del orden público que atenten de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades.(RAE, 2014)

Este aspecto se lo realiza en casos de grave perturbación al orden público, pues este representan una amenaza para la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, para la ciudadana, y que no pueden ser resueltas mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades. Es importante destacar que la declaración de estado de conmoción interna es una medida excepcional y debe estar justificada por la gravedad de la situación en la que su aplicación debe estar sujeta a los límites y controles establecidos por la Constitución, dándole la potestad al Jefe de Estado dictar un Decreto –Ley solo en casos excepcionales, pues luego de disolver la Asamblea Nacional hasta que se instale una nueva sesión de asambleístas electos. Estos decretos deberán obtener previo dictamen favorable de la Corte Constitucional.

En este contexto, se pueden observar dos puntos: el primero, que los decretos a los que se puede referir son en base a materia económica, los cuales deberán pasar por el filtro de la Corte Constitucional; el segundo punto es, que al disolver la asamblea convoca a elecciones adelantadas, no solo de la Asamblea Nacional sino también del Presidente de la República como mecanismo de solucionar la crisis institucional, a esta acción se denomina en el Ecuador la Muerte Cruzada.

Se conoce como muerte cruzada, ya que, la misma ley contempla la disolución del poder legislativo y al mismo tiempo la del ejecutivo, que si la aplica también está convocando a la elección de su mismo cargo, así está contemplado en la Constitución de la República del Ecuador para el caso de la función Legislativa, el Art. 130 faculta a la Asamblea Nacional a destituir al presidente por grave crisis política y conmoción interna y en el Art 148 faculta al

mandatario disolver la Asamblea por esas mismas causales y la obstrucción del Plan de Desarrollo de todas formas bajo ambas circunstancias las dos funciones cesan y se anticipan nuevas elecciones.

La Corte Constitucional, a través de su sentencia interpretativa N° 002-10-SIC-CC 2010, establece que la muerte cruzada se ha implementado “como un mecanismo de frenos y contrapesos a través del cual se intenta equilibrar el poder del uno respecto del otro (...) dentro de un Estado Constitucional, siendo cada uno celoso guardián de su respectivo ámbito de competencias” (Pág.13, 2010,). Dentro de un Estado Constitucional, implementar este mecanismo desempeña un papel fundamental en el equilibrio del poder entre las funciones del estado, pues la idea es que ninguna función del estado tenga poder absoluto sobre los demás, así se evitaría la concentración excesiva de poder en una entidad y garantizar que cada uno se ocupe en el ámbito de sus competencias limitando sus acciones para promover la transparencia, la estabilidad y funcionamiento efectivo del Estado.

En esta sentencia se detalla que, en el caso de la disolución de la Asamblea y la eventual reelección de los funcionarios cesados, estos tienen la oportunidad de volver a participar por su puesto en la Asamblea. En caso de ser reelectos, esto se interpreta como un gesto de ratificación popular hacia la gestión que han realizado, de acuerdo con sus funciones y competencias. La sentencia también aclara que la disolución de la Asamblea Nacional, así como la destitución de la Presidenta o Presidente de la República, puede ser ejercida una sola vez durante los tres primeros años de sus respectivos períodos.

El Consejo Nacional Electoral, como órgano de la Función Electoral, es el ente encargado de convocar, para una misma fecha, elecciones legislativas y presidenciales anticipadas para lo que resta del período. Además, se aclara que quienes resulten nuevamente electos entrarán en funciones hasta la culminación del primer período, lo que significa que no se posesionarán por un período completo, sino por el tiempo restante del primero.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que la Corte Constitucional desempeña un rol crucial en la aplicación de esta figura, garantizando que todas las acciones del gobierno se ajusten a la Constitución. Este órgano de justicia tiene la responsabilidad de analizar si el mandatario ha actuado dentro de los límites constitucionales y de velar por el respeto a los derechos fundamentales del pueblo ecuatoriano, siguiendo los procedimientos adecuados.

La emisión de un dictamen favorable por parte de la Corte Constitucional significa que la acción del Presidente ha sido conforme a la ley y que se han respetado los principios democráticos. Por otro lado, si la Corte Constitucional considera que el decreto-ley es inconstitucional o viola derechos fundamentales, puede emitir un dictamen desfavorable y declarar la invalidez de dicha acción. De esta forma, la Corte Constitucional cumple su rol de revisar y evaluar la legalidad de las acciones del mandatario, asegurando el respeto a los principios constitucionales y la correcta aplicación del mecanismo de frenos y contrapesos.

Con lo anteriormente expuesto, una de las características de las constituciones de los países de Latinoamérica es la ausencia de algún mecanismo constitucional que permita la disolución mutua de los poderes electos, es decir, el poder ejecutivo y el legislativo reconociendo al Ecuador como un estado unitario y presidencialista por ser uno de los únicos países que ha adoptado esta medida con la finalidad de equilibrar el poder.

Luego de 15 años de esta reforma constitucional en donde se implementó esta figura, fue el presidente Guillermo Lasso quien el 17 de mayo del 2023 tomaría una decisión histórica al ser el primero en ejecutar lo manifestado en el artículo 148 de la Constitución del Ecuador, disolver la Asamblea Nacional y convocar a elecciones anticipadas, Lasso invocó esta medida a través del decreto ejecutivo 741, donde considera la última causal del art 148 de crisis política y conmoción interna, en este caso, los miembros de la asamblea en su mayoría opositora, iniciaría un juicio político en su contra, por ello Lasso considera esta acción como un intento de desestabilización contraria a la colaboración entre entidades públicas y el gobierno.

Con este mecanismo en marcha, el Consejo Nacional Electoral dispone a llamar a nuevas elecciones para designar a los nuevos miembros de la función Legislativas y al Presidente de la Republica, para ello deberán realizarse, en un plazo máximo de 90 días a partir de la convocatoria.

Esta medida no fue bien recibida por parte de los legisladores que calificaron este accionar como una dictadura y declararon la inconstitucionalidad, recurrieron a garantías constituciones, planteando Acciones de Protección para evitar este hecho; sin embargo, la Corte Constitucional rechazó cada una de las pretensiones de los legisladores, emitiendo un Boletín Comunicacional Respecto de las demandas de inconstitucionalidad presentadas contra el Decreto Ejecutivo No. 741 que manifiesta lo siguiente:

En todos los autos, los tribunales decidieron por unanimidad rechazar las demandas de inconstitucionalidad.

Como consecuencia de la decisión de rechazar las demandas de inconstitucionalidad, también se rechazaron los pedidos de que la Corte adopte medidas cautelares con el fin de suspender provisionalmente los efectos del Decreto impugnado.

En los seis autos emitidos se recalca que así como la Corte Constitucional no tiene competencia para pronunciarse respecto de la verificación y motivación de la causal de grave crisis política y conmoción interna invocada por el presidente para disolver la Asamblea Nacional con fundamento en el artículo 148 de la Constitución, tampoco la tiene ninguna otra autoridad judicial en el país. (CCE, 2023)

Esto debido a que el artículo 148 de la Constitución establece tres causales para la disolución de la Asamblea Nacional, las causales son: i) arrogación de funciones que no le competen constitucionalmente “previo dictamen de la Corte Constitucional”, ii) obstrucción reiterada e injustificada de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y iii) grave crisis política y conmoción interna, al ser la última causal la elegida para disolver a la asamblea; únicamente puede intervenir en el primer inciso que es la arrogación de funciones, el cual requiere un control previo, automático y obligatorio por parte de la Magistratura constitucional.

2.1.7 Venezuela

La historia constitucional de Venezuela, al igual que en otros países, ha sido un largo camino hacia la obtención de una Carta Magna estable y capaz de solucionar las luchas internas. Similar a varios países de Latinoamérica, Venezuela ha pasado por pugnas de poder, especialmente entre 1936 y 1958, donde fue un período marcado por gran inestabilidad dentro de su democracia, con episodios de arbitrariedades, dictaduras e intentos de golpes de estado. Uno de estos intentos permitió a Hugo Chávez ganar reconocimiento entre los ciudadanos.

Con el tiempo, Venezuela se transformó en un país presidencialista, incorporando aspectos clave en su Carta Magna, como la disolución del órgano legislativo. La actual Constitución de 1999 es el resultado de una serie de eventos significativos, incluyendo la llegada de Hugo Chávez al poder tras ganar las elecciones presidenciales de 1998. Asumiendo el poder el 2 de febrero de 1999, Chávez impulsó la creación de una Asamblea Constituyente que redactó una nueva Constitución, la cual fue aprobada por el pueblo venezolano.

Fue a través del Referéndum para la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente celebrada en abril de 1999, la consulta se dividió en dos preguntas “¿Convoca usted una Asamblea Nacional Constituyente con el propósito de transformar el Estado y crear un nuevo

ordenamiento jurídico que permita el funcionamiento de una Democracia Social y Participativa?”(Latinno, 2017) teniendo como respuesta afirmativa por parte de la ciudadanía venezolana, a raíz del resultado electoral se inició formalmente primero la Asamblea Constituyente y a su vez la creación de una nueva Carta Magna.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, promulgada en diciembre de 1999, está estructurada en un Preámbulo y 350 artículos, divididos en 9 Títulos y 33 Capítulos. Esta Constitución establece un sistema presidencialista y reestructura los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Uno de los aspectos destacados fue la creación de la Asamblea Nacional, en reemplazo del disuelto Congreso Nacional, con el objetivo de garantizar una mayor participación y representatividad en el proceso legislativo.

Además, se incorpora la figura de la disolución de la Asamblea en su artículo 240. Según este artículo, la disolución puede ser aplicada si se aprueba una moción de censura contra el Vicepresidente Ejecutivo por una votación no menor a las tres quintas partes de los integrantes de la Asamblea Nacional. En tal caso, el funcionario removido no podrá optar nuevamente al cargo durante el resto del período presidencial.

Al remover al Vicepresidente ejecutivo por tres ocasiones dentro de un mismo periodo presidencial se lo tomará como una forma obstruir al gobierno y como consecuencia de la aprobación de mociones de censura, esto le da la facultad al Presidente de la República para disolver la Asamblea Nacional, lo cual se dará a conocer mediante decreto en donde en el mismo documento legal se presentará la convocatoria de elecciones para una nueva legislatura dentro de los sesenta días siguientes a su disolución. Esta facultad se la permite al Presidente de la Republica por una sola vez en su periodo y no se dará a cabo en el último año de su periodo constitucional.

Años más tarde quien intentaría seguir los pasos de su antecesor, Nicolás Maduro es quien toma el mando del poder al ser designado como nuevo Presidente de la República Bolivariana de Venezuela pues este no había estado alejado del cargo ya que contaba con antecedentes como diputado de la Asamblea Constituyente de 1999 que redactó una nueva Constitución ese mismo año, en el 2012 tras las elecciones presidenciales, fue nombrado Vicepresidente Ejecutivo, en ese mismo año Hugo Chávez declaró que, en caso de ser incapacitado por el cáncer que padecía, Nicolás Maduro, en su calidad de vicepresidente,

sería el encargado de ocupar el cargo de presidente de la República hasta la convocatoria de nuevas elecciones cargo que recayó en Maduro.

No obstante, en medio de una profunda crisis política y económica, además de semanas de violentas protestas en las calles, Maduro optó por convocar a una Asamblea Nacional Constituyente, basándose, según él, en el artículo 347 de la Constitución venezolana. Este artículo habilita al presidente a convocar una Asamblea Nacional Constituyente en consejo de ministros. Esta decisión generó un intenso debate y polarización en el país, con algunos señalando que era necesario para buscar soluciones a la crisis y fortalecer el sistema, mientras otros consideraban que la medida buscaba elaborar una nueva Constitución que, supuestamente, llevaría a una mayor estabilidad.

Las protestas en las calles continuaron y se intensificaron, con muchos manifestantes oponiéndose a la Asamblea Constituyente y exigiendo elecciones anticipadas y cambios políticos, la situación se tornó aún más tensa cuando la Asamblea Constituyente fue instalada mediante decreto presidencial N° 2830, para ello contemplaba la convocatoria y las bases comiciales, después de su establecimiento, muchos países, incluyendo los miembros del Grupo de Lima y de la Unión Europea, desconocieron a esta asamblea; sin embargo los países con quien tenía alianza con el gobierno venezolano reconocieron los resultados.

Durante su corto periodo de tres años, la Asamblea Constituyente de 2017 no discutió ni aprobó ningún proyecto de reforma, lo que, según especialistas, sugiere que su único y principal objetivo fue bloquear el ejercicio de la Asamblea Nacional, en la que la mayoría era opositora. Los más de 500 miembros de la Constituyente pertenecían al partido del gobierno, sin la participación de opositores. A pesar de esto, la Asamblea Constituyente culminó su periodo el 18 de diciembre de 2020. En una entrevista mediante videoconferencia, el presidente Nicolás Maduro declaró: "La Asamblea Nacional Constituyente va a funcionar hasta diciembre. Ya así lo ha decidido" (Nicolás Maduro, 2020). Con esta declaración, se dejó sin funciones a la organización, para Luis Salamanca, abogado y doctor en ciencias políticas, afirmó que la Constituyente nació con una "ilegitimidad de origen" y derivó en un organismo de partido único, establecido de forma ilegal e inconstitucional.

En Venezuela, se produjo un bloqueo a la Asamblea Nacional mediante la creación de una Asamblea Nacional Constituyente a la que se le otorgaron funciones que no le

correspondían. En 2017, el presidente Nicolás Maduro estableció y convocó esta Asamblea, violando la Constitución al no llevar a cabo una consulta popular, como establece la carta fundamental. Esta acción contó con el aval del juez constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Los nuevos legisladores de la Asamblea Constituyente, en teoría encargados de redactar una nueva constitución para Venezuela, no presentaron ninguna reforma. A pesar de ello, estos legisladores asumieron facultades que superaban a las de otros poderes del Estado. Esta decisión se tomó en medio de protestas internas y un amplio rechazo internacional.

2.1.8 Uruguay

Uruguay, al igual que otros países, ha enfrentado desafíos de inestabilidad política y gobiernos de facto que surgieron a través de un golpe de Estado, lo cual son caracterizados por la falta de legitimidad y transparencia en su ejercicio del poder, estas circunstancias han generado desafíos significativos para el sistema democrático uruguayo a lo largo de su historia. Estos problemas han afectado la estabilidad y el desarrollo del país, sin embargo, Uruguay ha demostrado un compromiso constante con la consolidación de su sistema democrático y la promoción de la participación ciudadana, este país ha trabajado para fortalecer el respeto por las instituciones y el avance del respeto de los derechos humanos, implementando políticas públicas que buscan garantizar el acceso a la educación y la salud, progresando con una mayor estabilidad política.

Un momento crucial en la historia política de Uruguay se produjo el 31 de marzo de 1933, cuando el Presidente Gabriel Terra dio un golpe de Estado, disolviendo el Parlamento y censurando la prensa, además de cesar en sus cargos a los integrantes del Consejo Nacional de Administración. Esta acción es conocida como la Dictadura de Terra. Simultáneamente, el presidente convocó a una Asamblea Constituyente con el objetivo de reformar la Constitución y fortalecer el poder ejecutivo.

A pesar de las críticas, Terra logró reformar la Constitución en 1934. En marzo de 1938 se celebraron elecciones nacionales, en las que Alfredo Baldomir obtuvo la mayoría de votos y fue designado como nuevo presidente de Uruguay. Sin embargo, el 21 de febrero de 1942, Baldomir también disolvió el Parlamento, instaló un consejo de Estado encargado de asesorar a la Función Ejecutiva en la toma de decisiones, y prometió la convocatoria de elecciones nacionales en los meses siguientes, así como la reforma de la Carta Magna.

Fue en el año 1967 que se promulgó la Constitución de la República Oriental del Uruguay, está todavía vigente en su mayor parte, aunque ha sufrido varias enmiendas plebiscitadas en 1989, 1994, 1996 y 2004; una característica destacada de esta constitución se encuentra en el artículo donde se establece que el Presidente podía observar la censura de los Ministros en el momento de votar por una mayoría inferior a los 2/3 de la Asamblea General. Esta disposición permitía al Presidente, en caso de conflicto, disolver las cámaras y convocar a elecciones anticipadas. Cabe destacar que este procedimiento no preveía la destitución del Presidente, pero sí la del Consejo de Ministros.

Es importante destacar que, según los artículos 83 y 84 de la Constitución de Uruguay, el poder legislativo es ejercido por la Asamblea General, la cual está compuesta por dos Cámaras: una de Representantes y la otra de Senadores. Esta división en dos Cámaras garantiza una estructura equilibrada y la consideración de una amplia gama de opiniones y perspectivas durante el proceso legislativo. Tanto la Cámara de Representantes como la de Senadores tienen la responsabilidad de debatir y aprobar leyes, así como de ejercer control y fiscalización sobre el Poder Ejecutivo.

Este sistema bicameral contribuye a evitar la concentración excesiva de autoridad en una sola institución y facilita un análisis más exhaustivo y riguroso de las leyes propuestas, ya que deben ser aprobadas por ambas Cámaras antes de convertirse en ley. Mediante un capítulo único que detalla, De Las Relaciones Entre El Poder Legislativo Y El Poder Ejecutivo establecidos en los artículos 147 y 148 de la Carta Fundamental, en lo que respecta al artículo 147 consagra la moción de censura que una herramienta de control y equilibrio que permite al Parlamento expresar su desaprobación hacia un miembro del Poder Ejecutivo al ejercer su función de fiscalización sobre el Poder Ejecutivo, como el Presidente o un Ministro, y eventualmente destituirlo de su cargo.

En el artículo 148 se establece detalladamente el procedimiento para la disolución de la Asamblea. Una vez reunida la Asamblea General, esta puede desaprobado mediante mayoría absoluta de votos del total de sus componentes en una sesión especial. Esta acción puede llevar a la renuncia de uno o varios ministros o del Consejo de Ministros en su totalidad. El Presidente tiene la facultad de observar el voto de desaprobación de los legisladores. Si se mantiene el voto de desaprobación por un número inferior a los tres quintos del total de sus componentes, el Presidente puede, dentro de las cuarenta y ocho horas, estar de acuerdo con la decisión de las cámaras, mantener a los ministros censurados y disolver las Cámaras.

Si el Presidente decide disolver la Asamblea Nacional, se convocarán a nuevas elecciones, decisión que será comunicada en el mismo decreto. Es importante señalar que el Presidente no puede disolver la Asamblea durante los últimos doce meses de su mandato, una disposición similar a la establecida por la normativa ecuatoriana.

Sin embargo, después de seis años de que esta medida se incluyera en la constitución uruguaya en el año 1973, el presidente de aquel momento Sr. Juan María Bordaberry, disolvió el Poder Legislativo compuesta de una cámara de senadores y otra de representantes, cuya acción contó con el apoyo de las Fuerzas Armadas. De esta forma anunció la creación de un Consejo de Estado la cual le atribuía funciones propias del poder legislativo, añadiendo funciones constituyentes y de control administrativo, además de este abuso de poder restringió la libertad de pensamiento lo que le dio poder a las fuerzas armadas y policías.

Por lo que, por este motivo, fue considerada una dictadura de tipo cívico-militar, esto dado que todos los partidos políticos respaldaban el golpe a excepción del Frente Amplio y algunos lemas tradicionales. El gobierno de facto, dismanteló las organizaciones civiles que sostenían el sistema democrático: partidos políticos, sindicatos y universidades.

A pesar de esto, el 30 de noviembre de 1980 el gobierno dictatorial uruguayo realizó una consulta popular, donde se pretendía aprobar una nueva constitución que permitiría institucionalizar el régimen de facto, teniendo como resultado el no con un 57%, y el sí con un 43%. Ante el fracasado proyecto, provocó el comienzo del proceso de transición pues se nombra al presidente de la Suprema Corte de Justicia, Rafael Addiego Bruno, como presidente Interino de la República Oriental del Uruguay hasta la asunción de Julio María Sanguinetti electo por la ciudadanía uruguaya en elecciones posteriores.

2.2 Marco Legal

2.2.1 Constitución del Ecuador:

La Constitución de la República del Ecuador es la norma jurídica suprema vigente en el país, donde se establecen las normas fundamentales que amparan los derechos, libertades y obligaciones de todos los ciudadanos, así como las del Estado y las Instituciones del mismo.

La historia constitucional del Ecuador ha sido marcada por diversas etapas y cambios a lo largo del tiempo, siendo la primera constitución del Ecuador, aprobada el 23 de septiembre de 1830, poco después de la separación de la Gran Colombia convirtiéndose en República en la que se estableció una nueva forma de gobierno para el país y finalmente la Constitución del 2008 publicada en el Registro Oficial desde el 20 de octubre de 2008 donde establece que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, intercultural y plurinacional. Se organiza en forma de República, esta constitución ha introducido cambios significativos en diversos aspectos, como los derechos humanos, la participación ciudadana y la organización del Estado, resalta en ella la separación de poderes.

Con este breve antecedente de la Constitución del Ecuador, es importante mencionar que en la carta magna vigente encontramos el Título Segundo sobre los Derechos, Capítulo quinto sobre los Derechos de Participación en los cargos públicos.

Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

Este artículo refiere a la provisión de cargos y funciones públicas basadas en la selección y designación a través de un sistema transparente, teniendo en cuenta los logros, habilidades y competencias de los candidatos a los cargos públicos, garantizando la igualdad de oportunidades, promoviendo la meritocracia en el acceso a los empleos de funciones públicas y así su designación no caiga en la arbitrariedad. Asegurando una selección igualitaria y adecuada para desempeñar las responsabilidades del puesto de trabajo en cargos públicos, lo que se asocia a la función legislativa ya que al ser servidores del estado por elección popular, asumen funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando al establecer proyectos de ley y la prioridad para su tratamiento de manera justa y objetiva.

En el Título Cuarto sobre la Participación Y Organización Del Poder, en el Capítulo tercero sobre la Función Ejecutiva en que la Sección primera detalla la Organización y funciones del ejecutivo.

Art. 148.- La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competen

constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna.

Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato. En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos.

Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la Presidenta o Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo.

El artículo mencionado otorga al Presidente o Presidenta de la República la facultad de disolver la Asamblea Nacional en ciertas circunstancias en las que considere que esta ha excedido sus funciones constitucionales. Es importante destacar que esta facultad está sujeta al criterio y arbitrio del presidente, quien puede ejercerla cuando lo estime conveniente en contra de la función legislativa. Sin embargo, esta decisión debe estar respaldada por un dictamen favorable de la Corte Constitucional, que determinará si la Asamblea Nacional ha actuado más allá de sus competencias constitucionales.

Otra de las causales contempladas es si la Asamblea Nacional obstaculiza de manera persistente y sin justificación la implementación de las políticas y proyectos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo. Este plan, que define los objetivos y estrategias para el desarrollo económico, social y político del país, puede ser afectado por la inacción del órgano legislativo, lo que justificaría la disolución.

Además, la disolución puede ser ordenada en casos de grave crisis política y conmoción interna. Esto se refiere a situaciones en las que el país se enfrenta a una perturbación interna significativa que amenaza la estabilidad institucional. Bajo este precepto, el Presidente puede tomar la decisión de disolver la Asamblea Nacional para restaurar el orden y la normalidad institucional.

A pesar de ello se puede ejercer esta facultad una sola vez en los tres primeros años de su mandato, una vez que se ha tomado la decisión de disolver la Asamblea, se establece que el Consejo Nacional Electoral tiene un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución para convocar a elecciones legislativas y presidenciales en las que deben llevarse a cabo en una misma fecha lo que permitirá elegir a los nuevos representantes para lo que resta del periodo.

Hasta la instalación de la nueva Asamblea Nacional, el Presidente de la República tiene la facultad de expedir decretos-leyes de urgencia económica, con el objetivo de abordar situación de emergencia, esto previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, sin embargo, el análisis que realice la Corte sobre estos decretos-leyes, no reemplaza a la Asamblea Nacional mientras esta se encuentra disuelta, sino se limita al control de constitucionalidad a fin de que no se afecte derechos fundamentales, con la aplicación de los decretos que vaya a emitir el Presidente de la República lo que tienen categoría de ley vigente hasta que la nueva asamblea decida derogarlas o reafirmarlas.

2.2.2 Constitución de la República Oriental del Uruguay:

La Constitución de la República Oriental del Uruguay es la norma fundamental aprobada por la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado en septiembre de 1829 y promulgada en julio de 1830. Esta constitución define las relaciones entre los poderes del Estado y de los ciudadanos, así como garantiza derechos y libertades al pueblo. Es la primera constitución de la actual República Oriental del Uruguay, del entonces Estado Oriental del Uruguay, es importante destacar que han existido varias modificaciones y reformas constitucionales a lo largo de la historia de Uruguay.

La Constitución de 1967, vigente en su mayor parte, aunque parte del contenido de su articulado cambió como consecuencia de la reforma realizada en 1997, caracterizándose por importantes transformaciones orientadas al fortalecimiento del Poder Ejecutivo, otorgándole al Presidente de la República instrumentos para acelerar el trámite legislativo, y se volvió a la Constitución de 1934, donde el Presidente podía observar la censura de los Ministros cuando fuera votada por una mayoría inferior a los 2/3 de la Asamblea General, por lo que con esta disposición se permitía al Presidente, en caso de conflicto, disolver las cámaras y llamar a elecciones anticipadas. Este procedimiento no preveía la caída del Presidente, pero sí la del Consejo de Ministros. De esta forma encontramos en el capítulo IV De Las Relaciones Entre El Poder Legislativo Y El Poder Ejecutivo en un Capítulo Único el art. 147 que establece:

Artículo 147. Cualquiera de las Cámaras podrá juzgar la gestión de los Ministros de Estado, proponiendo que la Asamblea General, en sesión de ambas Cámaras, declare que se censuran sus actos de administración o de gobierno. Cuando se presenten mociones en tal sentido, la Cámara en la cual se formulen será especialmente convocada, con un término no inferior a cuarenta y ocho horas, para resolver sobre su curso.

Si la moción fuese aprobada por mayoría de presentes, se dará cuenta a la Asamblea General, la que será citada dentro de las cuarenta y ocho horas.

Si en una primera convocatoria de la Asamblea General, no se reúne el número suficiente para sesionar, se practicará una segunda convocatoria y la Asamblea General se considerará constituida con el número de Legisladores que concurra.

Este artículo establece que las Cámaras del Poder Legislativo en Uruguay tienen la facultad de evaluar y, en su caso, censurar la gestión de los Ministros de Estado, lo que contribuye al control y supervisión de sus acciones durante su periodo en funciones. La censura implica retirar la confianza al ministro y forzar su dimisión, lo que resulta en la cesación de sus funciones.

En caso de que se presente una moción de censura contra un Ministro de Estado, se realizará una convocatoria especial con un plazo no inferior a cuarenta y ocho horas para resolver sobre su curso. Si la moción es aprobada por mayoría de los miembros presentes en las Cámaras, se informará a la Asamblea General, que será convocada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes para tomar conocimiento de la moción.

Si en la primera convocatoria de la Asamblea General, no se reúne el número mínimo de legisladores necesarios para que la sesión sea válida, se realizará una segunda convocatoria. En esta segunda convocatoria, la Asamblea se considerará constituida con el número de legisladores que asistan a la sesión.

Artículo 148. La desaprobación podrá ser individual, plural o colectiva, debiendo ser pronunciada en cualquier caso, por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, en sesión especial y pública. Sin embargo, podrá optarse por la sesión secreta cuando así lo exijan las circunstancias.

Se entenderá por desaprobación individual la que afecte a un Ministro, por desaprobación plural la que afecte a más de un Ministro, y por desaprobación colectiva la que afecte a la mayoría del Consejo de Ministros. La desaprobación pronunciada conforme a lo dispuesto en los incisos anteriores, determinará la renuncia del Ministro, de los Ministros o del Consejo de Ministros, según los casos.

El Presidente de la República podrá observar el voto de desaprobación cuando sea pronunciado por menos de dos tercios del total de componentes del Cuerpo.

En tal caso la Asamblea General será convocada a sesión especial a celebrarse dentro de los diez días siguientes. Si en una primera -convocatoria la Asamblea General no reúne el número de Legisladores necesarios para sesionar, se practicará una segunda convocatoria, no antes de veinticuatro horas ni después de setenta y dos horas de la

primera, y si en ésta tampoco tuviera número se considerará revocado el acto de desaprobación.

Si la Asamblea General mantuviera su voto por un número inferior a los tres quintos del total de sus componentes, el Presidente de la República, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes podrá mantener por decisión expresa, al Ministro, a los Ministros o al Consejo de Ministros censurados y disolver las Cámaras.

En tal caso deberá -convocar a nueva elección de Senadores y Representantes, la que se efectuará el octavo domingo siguiente a la fecha de la referida decisión.

El mantenimiento del Ministro, Ministros o Consejo de Ministros censurados, la disolución de las Cámaras y la convocatoria a nueva elección, deberá hacerse simultáneamente en el mismo decreto.

En tal caso las Cámaras quedarán suspendidas en sus funciones, pero subsistirá el estatuto y fuero de los Legisladores.

El Presidente de la República no podrá ejercer esa facultad durante los últimos doce meses de su mandato. Durante igual término, la Asamblea General podrá votar la desaprobación con los efectos del apartado tercero del presente artículo, cuando sea pronunciada por dos tercios o más del total de sus componentes.

Tratándose de desaprobación no colectiva, el Presidente de la República no podrá ejercer esa facultad sino una sola vez durante el término de su mandato.

Desde el momento en que el Poder Ejecutivo no dé cumplimiento al decreto de convocatoria a las nuevas elecciones, las Cámaras volverán a reunirse de pleno derecho y recobrarán sus facultades constitucionales como Poder legítimo del Estado y caerá el Consejo de Ministros.

Si a los noventa días de realizada la elección, la Corte Electoral no hubiese proclamado la mayoría de los miembros de cada una de las Cámaras, las Cámaras disueltas también recobrarán sus derechos.

Proclamada la mayoría de los miembros de cada una de las nuevas Cámaras por la Corte Electoral, la Asamblea General se reunirá de pleno derecho dentro del tercer día de efectuada la comunicación respectiva.

La nueva Asamblea General se reunirá sin previa convocatoria del Poder Ejecutivo y simultáneamente cesará la anterior.

Dentro de los quince días de su constitución la nueva Asamblea General, por mayoría absoluta del total de sus componentes, mantendrá o revocará el voto de desaprobación. Si lo mantuviera caerá el Consejo de Ministros. Las Cámaras elegidas extraordinariamente, completarán el término de duración normal de las cesantes.

Este artículo establece que una vez reunida la Asamblea General, esta puede desaprobar de forma individual, plural o colectiva la gestión de los Ministros de Estado, requiriendo un respaldo mayoritario de los componentes de la Asamblea para que la desaprobación sea

válida. La sesión en la que se lleva a cabo este proceso puede ser especial y pública, aunque en ciertas circunstancias se puede optar por una sesión secreta.

La desaprobación individual se aplica cuando afecta a un solo Ministro, la desaprobación plural cuando afecta a más de un Ministro, y la desaprobación colectiva cuando afecta a la mayoría del Consejo de Ministros en funciones. Si la desaprobación se pronuncia de acuerdo a lo establecido en los incisos anteriores, esto conllevará a la renuncia del Ministro, los Ministros o del Consejo de Ministros, según corresponda en cada caso. Esta medida busca asegurar la responsabilidad de los funcionarios públicos y garantizar un adecuado funcionamiento del gobierno.

El Presidente de la República en Uruguay, tiene la facultad de observar el voto de desaprobación cuando este es pronunciado por menos de dos tercios del total de componentes del Cuerpo. Esto significa que si la desaprobación no cuenta con el respaldo de al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General, el Presidente puede objetarla, lo que significa que el cese de funciones del o los Ministros, no será considerado como válida.

En caso de que la Asamblea General sesione una reunión especial y no reúna el número de legisladores necesarios para sesionar en una primera convocatoria, se practicará una segunda convocatoria dentro de las 24 a 72 horas siguientes. Si en esta segunda convocatoria tampoco se alcanza el número necesario, se considerará revocado el acto de desaprobación lo que significa que si no se logra la asistencia suficiente en ambas convocatorias, la desaprobación no tendrá efecto y se mantendrá la situación anterior.

Si la Asamblea General en Uruguay mantiene su voto por un número inferior a los tres quintos del total de sus componentes, el Presidente de la República tiene la facultad de mantener, por decisión expresa, al Ministro, a los Ministros o al Consejo de Ministros censurados y disolver las Cámaras. Esto implica que el Presidente puede optar por mantener en su cargo a los funcionarios censurados y convocar a nuevas elecciones para renovar las Cámaras lo que deberá emitirse simultáneamente en el mismo decreto. Esta medida busca otorgar al Presidente la capacidad de tomar decisiones en caso de una desaprobación que no cuente con un respaldo suficiente, por ello las elecciones se efectuarán el octavo domingo siguiente a la fecha.

La Asamblea General de las Cámaras de Diputados y Senado queda suspendida en sus funciones. Sin embargo, en esta suspensión, los legisladores mantienen su estatuto y fuero, lo que implica que conservan sus derechos y privilegios como legisladores. Esta disposición busca garantizar la protección de los legisladores y preservar la integridad del cuerpo legislativo, incluso en situaciones en las que no se pueda llevar a cabo la sesión de la Asamblea General.

El Presidente de la República no puede ejercer la facultad de mantener en su cargo a los Ministros o Consejo de Ministros censurados durante los últimos doce meses de su mandato.

Sin embargo, el Presidente de la República tiene la limitación para ejercer la facultad de desaprobación, una sola vez durante su mandato presidencial al igual que en Ecuador, lo que implica que solo puede expresar su desaprobación de manera individual y no colectiva. Esta limitación busca garantizar que el presidente no utilice repetidamente su facultad de desaprobación, lo que podría afectar negativamente la estabilidad y la gobernabilidad del país.

A diferencia de Ecuador, si el poder ejecutivo no cumple con las especificaciones que debe contener el decreto, en cuanto a convocar a nuevas elecciones, las cámaras volverán a reunirse con sus mismos integrantes y recobrarán sus competencias constitucionales constituyendo así una garantía para el país Uruguayo, en el caso de que el Presidente de turno pretenda gobernar sin el poder legislativo y desestabilice la democracia y los poderes del país.

De esta manera en el mismo cuerpo normativo de Uruguay, en la Sección VI de las sesiones de la asamblea general, disposiciones comunes a ambas cámaras y de la comisión permanente, en su Capítulo VI se establece lo siguiente:

Artículo 130. Para el caso de que dichas advertencias, hechas hasta por segunda vez, no surtieran efecto, podrá por sí sola, según la importancia o gravedad del asunto, convocar a la Asamblea General.

En el caso de que el Presidente de la República hubiere hecho uso de la facultad otorgada por el artículo 148, inciso 7°, la Comisión Permanente dará cuenta a la Asamblea General al constituirse las nuevas Cámaras o al reiniciar sus funciones las anteriores.

Este artículo establece que la comisión permanente de la Asamblea tiene la facultad de emitir llamados de advertencia sobre los actos del Poder Ejecutivo que contravengan la

Constitución u otras leyes. Sin embargo, estos llamados solo pueden realizarse en dos ocasiones. En el caso de que el Ejecutivo haga caso omiso a dichos llamados, la comisión permanente está autorizada a convocar a la Asamblea General. Esta convocatoria se realiza en función de la importancia o gravedad del asunto en cuestión, lo que demuestra la relevancia de la supervisión del Poder Ejecutivo por parte del Poder Legislativo en el sistema político del país.

Sin embargo, si el presidente hubiese hecho efectiva la facultad que le otorga la Constitución en su art 148 inciso 7°, que es disolver la asamblea, la Comisión Permanente tiene la responsabilidad de informar a la Asamblea General cuando se constituyan las nuevas Cámaras sobre las acciones del poder ejecutivo ya que esta comisión vela por que se cumplan sus actividades, acorde a la constitución y las leyes, así mismo tendrán competencia de lo estrictamente necesario.

De acuerdo a esto en el artículo 131, inciso 7° establece lo siguiente:

Artículo 131.- Si hubiesen caducado los poderes de los Senadores y Representantes por expiración del plazo constitucional, sin que estuviesen proclamados los Senadores y Representantes electos, o se hubiera hecho uso de la facultad del artículo 148, inciso 7°, la Comisión Permanente en ejercicio continuará en las funciones que en este Capítulo se le confieren, hasta la constitución de las nuevas Cámaras.

Este artículo se refiere a que la comisión permanente continuará ejerciendo sus funciones en dos casos específicos, uno de ellos cuando la asamblea general haya concluido por el periodo que fueron electos y aun no se posesione a los nuevos integrantes de la asamblea y cuando el presidente de la República haya invocado su facultad de disolver la asamblea.

2.2.3 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos, así como los poderes e instituciones de la organización política, así como las anteriores constituciones han sido objetas a cambios a lo largo del tiempo desde su independencia en 1811 ha tenido formalmente 25 constituciones, siendo la Constitución Federal de los Estados de Venezuela de 1811, la primera constitución de Venezuela estableció un sistema federal de gobierno donde acoge la separación de poderes con un Poder Legislativo bicameral en la que el Poder Ejecutivo era colectivo,

ejercido por tres personas, y fue la única vez en la historia venezolana en que se establece este tipo de organización en el poder y garantizó derechos como la libertad e igualdad.

La Constitución de 1830 surge como consecuencia de la separación del Departamento de Venezuela de la Gran Colombia, elaborada por el Congreso Constituyente de Valencia en septiembre de 1830, siendo una de las más importantes que ha tenido Venezuela por su vigencia de 27 años, entre sus características principales, su forma de Estado establece un sistema que se ha llamado centro federal, mantiene división de poderes con un sistema presidencialista

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, esta es la constitución vigente en Venezuela, fue aprobada en un referéndum popular y establece un sistema presidencialista, se establece el aumento de los poderes públicos nacionales de 3 a 5 poderes, se incluye disposiciones sobre derechos humanos, se establece la unicameralidad con la creación de la Asamblea Nacional.

Artículo 240. La aprobación de una moción de censura al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, por una votación no menor de las tres quintas partes de los integrantes de la Asamblea Nacional, implica su remoción. El funcionario removido o funcionaria removida no podrá optar al cargo de Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, o de Ministro o Ministra por el resto del período presidencial.

La remoción del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva en tres oportunidades dentro de un mismo período constitucional, como consecuencia de la aprobación de mociones de censura, faculta al Presidente o Presidenta de la República para disolver la Asamblea Nacional. El decreto de disolución conlleva la convocatoria de elecciones para una nueva legislatura dentro de los sesenta días siguientes a su disolución.

La Asamblea no podrá ser disuelta en el último año de su período constitucional.

Este artículo se refiere a la existencia de una aprobación de moción de censura que buscará hacer dimitir al Vicepresidente Ejecutivo de sus funciones por la falta de responsabilidad política al momento de ejercer la administración pública, con la obtención de tres quintas partes de quienes conforman el legislativo se aplicará la remoción del cargo, sin embargo esta aprobación debe ser realizada por una votación no menor de las tres quintas partes de los integrantes de la Asamblea Nacional. Una vez que el funcionario ha sido removido, no podrá postular al cargo de Vicepresidente Ejecutivo ni al cargo de Ministro por lo que resta del período presidencial.

Es importante destacar que la remoción del Vicepresidente Ejecutivo en tres oportunidades dentro de un mismo período constitucional, tiene como consecuencia facultar al Presidente o Presidenta de la República disolver la Asamblea Nacional, emitido el decreto de disolución, se establece un plazo de hasta sesenta días para celebrar las elecciones y formar una nueva legislatura, finalmente no le es posible al presidente de la República disolver la Asamblea Nacional en el último año de su mandato.

2.2.4 Ley Orgánica De La Función Legislativa Ecuatoriana:

La Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional deberá regirse por la ley correspondiente y su reglamento interno para el cumplimiento de sus labores, ya que es necesario que la Función Legislativa tenga un marco legal para ejercer sus funciones y atribuciones, el cual debe estar en concordancia con el ordenamiento constitucional actual en Ecuador, esta Ley aplica a los miembros de la Asamblea Nacional, incluyendo al personal asesor, al personal contratado y a los funcionarios nombrados por la Función Legislativa, en la Sección 12 se establece La Disolución De La Asamblea Nacional Y Destitución Del Presidente en el art. 50

Art. 50.- De la disolución de la Asamblea Nacional.- La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo; o, por grave crisis política y conmoción interna.

Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato.

Esta disolución terminará de pleno derecho los períodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas. Adicionalmente dicha disolución provocará la terminación anticipada de los contratos del personal legislativo ocasional. Esta disolución no otorga a las y los asambleístas ni al personal legislativo ocasional, derecho a reparación o indemnización alguna.

En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos. Las elecciones se realizarán en un plazo máximo de noventa días posteriores a la convocatoria.

Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la Presidenta o Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo.

El Presidente de la república tiene la facultad de disolver la asamblea cuando considere que la asamblea se tomara atribuciones y competencias que no le corresponden constitucionalmente, esto previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, o en casos que la asamblea en reiteradas ocasiones intervenga de forma injustificada obstruyendo el Plan Nacional de Desarrollo, o por crisis política y conmoción interna.

La disolución terminará automáticamente los períodos para los cuales fueron designados los asambleístas, además, esta disolución provoca la terminación anticipada de los contratos del personal legislativo ocasional. Es importante destacar que como resultado de esta disolución ni los asambleístas ni el personal legislativo ocasional tienen derecho a reparación o indemnización alguna.

2.2.5 Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional Ecuador.

La finalidad de esta ley es establecer normas para regular la jurisdicción constitucional, con el propósito de proteger judicialmente los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de derechos humanos y de la naturaleza. Además, busca asegurar que la Constitución tenga plena eficacia y supremacía en el sistema jurídico.

Capítulo II Juicio político, destitución de la Presidenta o Presidente de la República, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y disolución de la Asamblea Nacional

Art. 151.- Disolución de la Asamblea Nacional.- El decreto por el cual la Presidenta o Presidente de la República decide disolver la Asamblea Nacional por haberse arrogado funciones que no le competen constitucionalmente, singularizará los actos que, a su juicio, constituyen arrogación de funciones y deberá explicar la pertinencia de la aplicación del precepto constitucional a esos actos.

Este decreto, antes de ser publicado en el Registro Oficial, deberá ser entregado en la Secretaría General de la Corte Constitucional para que la misma emita su dictamen constitucional. El expediente se resolverá con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

El Presidente de la República puede disolver la asamblea mediante decreto, debido a que el legislativo se tomó atribuciones que no le corresponden establecidas en la constitución, donde en el decreto se deberá especificar los actos que, según la opinión del Presidente o Presidenta de la República, constituyen una usurpación de funciones por parte de la

Asamblea Nacional. Además, se requiere que se explique por qué se considera pertinente aplicar el precepto constitucional de la disolución.

Sin embargo, el decreto emitido por el Presidente de la República debe seguir un procedimiento, en el que antes de ser oficialmente publicado y entrar en vigor, deberá ser entregado a la Secretaría General de la Corte Constitucional, antes de su publicación en el Registro Oficial. Para que este órgano se encargue de garantizar el pleno ejercicio de los derechos constitucionales emitidos por el Presidente de la República y la constitucionalidad de la causal por la cual disuelve la Asamblea Nacional, emitiendo su dictamen sobre si el contenido del decreto se ajusta a los principios y normas constitucionales, dando lugar a que se resuelva con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Pleno de la Corte Constitucional.

Art. 152.- Dictamen para la disolución de la Asamblea Nacional.- La Secretaria o Secretario General, en presencia de todas y todos los jueces de la Corte Constitucional que hacen quórum, procederá a sortear a la o el ponente quien presentará un informe en veinticuatro horas.

La jueza o juez ponente informará si el decreto está debidamente motivado y si los actos que se le imputan a la Asamblea Nacional constituyen arrogación de funciones que no le competen constitucionalmente y acompañará el proyecto de dictamen, y seguirá el trámite previsto en el artículo 151 de esta Ley. El expediente se resolverá con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

Este artículo detalla el proceso de análisis del decreto por parte de la Corte Constitucional. En este contexto, el Secretario o Secretaria General de la Corte, en presencia de todos los jueces que conforman el quórum, llevará a cabo un sorteo para seleccionar a uno de ellos como juez ponente. Este juez ponente será el encargado de analizar el decreto y tendrá un plazo de veinticuatro horas para elaborar y presentar un informe que contenga los argumentos constitucionales correspondientes. Este procedimiento garantiza una revisión imparcial y rápida de la constitucionalidad del decreto en cuestión.

Art. 153.- Efectos del dictamen de la Corte Constitucional.- Solo si el dictamen de la Corte Constitucional se pronuncia por la constitucionalidad de la solicitud de juicio político, la moción de destitución o el decreto de disolución de la Asamblea Nacional, podrá continuar el juicio político, la discusión y votación de la moción de destitución o, en su caso, de la disolución de la Asamblea Nacional.

Ni en el caso del juicio político ni en el del voto de destitución, la Corte Constitucional tiene competencia para pronunciarse acerca de si están probadas las infracciones y la responsabilidad de la Presidenta o Presidente de la República. Tampoco es de su

competencia pronunciarse acerca de la existencia de las infracciones para la destitución de la Asamblea Nacional ni de la responsabilidad de éstas en ellas.

A lo que se refiere este artículo, es que la Corte Constitucional es responsable de evaluar si la solicitud de juicio político, la moción de destitución o el decreto de disolución de la Asamblea Nacional cumplen con los requisitos y principios establecidos en la Constitución. Si la Corte determina que son constitucionales, el proceso de juicio político y la discusión y votación de la destitución o disolución pueden continuar.

Además, la Corte Constitucional no tiene la facultad de pronunciarse sobre la culpabilidad o inocencia del Presidente o Presidenta de la República en relación con las acusaciones o infracciones planteadas en el caso de juicio político o voto de destitución. Tampoco puede determinar si las infracciones alegadas son suficientes para justificar la destitución de la Asamblea Nacional ni sobre la responsabilidad de la Asamblea en relación con esas infracciones. La función de la Corte se limita a analizar la constitucionalidad de los procedimientos y garantizar que se respeten los principios legales en el proceso.

2.2.6 Reglamento De La Asamblea General Legislativa De Uruguay

El Reglamento de la Asamblea General Legislativa de Uruguay es un conjunto de normas que establece el funcionamiento y los procedimientos de la Asamblea General, el órgano legislativo de la República Oriental del Uruguay. Este reglamento tiene como objetivo regular la organización de las sesiones, los derechos y deberes de los legisladores, los procesos de votación, entre otros aspectos relacionados con el ejercicio de la función legislativa.

Artículo 82. Se requiere tres quintos de votos del total de componentes de la Asamblea General, para mantener la censura a los ministros, sin que el presidente de la República pueda disolver las Cámaras.

Este articulado hace referencia a que el requisito para mantener la censura a los ministros es que se obtenga tres quintos de votos del total de componentes de la Asamblea General, lo que significa que al menos el 60% de los miembros de la Asamblea General deben votar a favor de la censura para que esta se mantenga y en este caso, el presidente de la República no llegue a interferir y disolver las Cámaras.

Artículo 84. Se requiere más de la mitad del total de componentes de la Asamblea General:

A) Para desaprobar la conducta de los ministros.

B) Para que la nueva Asamblea General mantenga o revoque el voto de desaprobación dado por la anterior, en caso de disolución de las Cámara.

En este artículo, en su primer literal, para que la Asamblea General pueda desaprobar la conducta de los ministros, es necesario que más de la mitad de los miembros de la Asamblea voten en contra de ellos.

En el siguiente literal que en caso de que las Cámaras sean disueltas y se forme una nueva Asamblea General, esta nueva Asamblea tendrá la facultad de mantener o revocar el voto de desaprobación que fue dado por la Asamblea anterior, tomando en cuenta que esta disposición se refiere específicamente a la situación en la que las Cámaras son disueltas y se forma una nueva Asamblea General.

2.3 Marco Conceptual

1. **Unicameral.-** Donde una sola asamblea, soberana por tanto, ejerce la función legislativa.
2. **Bicameral.-** Sistema parlamentario y de organización general política de un pueblo que establece la dualidad de cámaras para el ejercicio del Poder legislativo; por lo general, una de diputados, elegida por sufragio popular directo; y otra de senadores, con métodos diversos de nombramiento y elección.
3. **Arrogado.-** Apropiarse indebidamente o exageradamente de cosas inmateriales, como facultades, derechos u honores.
4. **Polarización.-** Es una medida del apoyo del electorado a cierta figura política por el cual la opinión pública se divide ya que ganan espacio o apoyo dentro del mismo.
5. **Fuero.-** Competencia jurisdiccional especial que corresponde a ciertas personas por razón de su cargo.
6. **Parlamentarismo.-** Doctrina o sistema que basa en el Parlamento el Poder legislativo e incluso el gobierno del Estado, donde el Parlamento ejerce influencia decisiva en la vida general del país y sobre los demás poderes públicos.
7. **Dimisión.-** Renuncia a un empleo, cargo o comisión. Abandono de un derecho.
8. **Enmiendas.-** Propuesta de variante, adición o reemplazo de un proyecto, dictamen, informe o documento análogo.
9. **Meritocracia.-** Sistema de gobierno en que los puestos de responsabilidad se adjudican en función de los méritos personales.

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

El presente proyecto de investigación, Disolución de la asamblea legislativa: Estudio comparado a las normas de Ecuador, Uruguay y Venezuela, 2023, se desarrolló mediante el enfoque de investigación cualitativa, según el Dr. Lamberto Vera expresa que:

La investigación cualitativa es aquella donde se estudia la calidad de las actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos en una determinada situación o problema. La misma procura por lograr una descripción holística, esto es, que intenta analizar exhaustivamente, con sumo detalle, un asunto o actividad en particular. (Pág. 1, 2015)

Se comparó el ordenamiento jurídico de tres países sobre la disolución de la Asamblea, implicando analizar los procedimientos legales y constitucionales que rigen este proceso esto incluye el estudio de las leyes y regulaciones con las cuales se da el cumplimiento a esta figura así como también analizar la evolución histórica de disolución de la Asamblea en los países de Venezuela, Uruguay y Ecuador lo que proporciona una comprensión más completa de las normas que rigen la disolución de la asamblea en diferentes países de estudio.

Las herramientas que se utilizaron para una mejor comprensión lectora, fueron el uso de elementos investigativos bibliográficos, teóricos y normativos que aportaron información relevante al proyecto de investigación.

Tipo de investigación

El tipo de investigación que se utilizó fue de tipo exploratorio, según Hernández Sampieri, (1994) "los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes" con esta premisa este tema de investigación, se llevó a cabo a partir de las normas constitucionales y leyes vinculantes como base fundamental para el análisis de la disolución de la asamblea en los países de Ecuador, Venezuela y Uruguay. Lo que ha permitido analizar diferentes aspectos relacionados al tema de estudio examinando las regulaciones, los procedimientos y circunstancias en los que se da a cabo la disolución de la asamblea.

Siendo el caso de esta investigación, se exploraron las normas jurídicas pertinentes, así como datos necesarios imprescindibles para el entendimiento y motivación de este trabajo.

3.2 Recolección de la información

Población y muestra

Para Bernal (2006) en su libro de Metodología de la Investigación menciona “Según Jany (1994), población es “la totalidad de elementos o individuos que tienen ciertas características similares y sobre las cuales se desea hacer inferencia” (p. 48); o bien, unidad de análisis” (Pág.160).

Según lo relacionado con el tema Disolución de la asamblea legislativa: Estudio comparado a las normas de Ecuador, Uruguay y Venezuela, 2023, la población que se determinó para este estudio fue limitado estudiando las normas constitucionales del Ecuador, Venezuela y Uruguay, así como las leyes vinculantes a la disolución de la asamblea por lo que constituye una población absoluta.

**TABLA #1
POBLACIÓN**

Población	Numero
Constitución de la República Ecuador	1
Ley orgánica de la función legislativa (Ecuador)	1
Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional (Ecuador)	1
Sentencia interpretativa N° 002-10-SIC-CC 2010 (Ecuador)	1
Constitución de la República Oriental del Uruguay	1
Reglamento de la Asamblea General Legislativa de Uruguay	1
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	1
Total	7

Elaborado por: Karen Andrade Perero

Para Palella y Martins (2008), quienes definen la muestra como: "...una parte o el subconjunto de la población dentro de la cual deben poseer características reproducen de la manera más exacta posible” (p.93). La muestra se divide en probabilística y no probabilística

la que a su vez contiene tres aspectos, de acuerdo con el tipo de investigación del presente trabajo se considerara el aspecto de conveniencia.

En sentido similar “[...] en la no probabilística no requiere de fórmula, sino más bien que está en función de las características de la investigación” (Gallo & Reyes, 2015) lo que conlleva a que con este proyecto de investigación no se requiere dar tratamiento a una muestra, ya que el enfoque del estudio es netamente comparativo, donde reúne las normativas de cada país de estudio tratándose de Ecuador, Uruguay y Venezuela, esto permite que el investigador realice un estudio de las legislaciones y cómo se realizan los procedimientos que regulan la disolución del órgano legislativo.

Métodos de investigación

Los métodos que se aplicaron en el presente trabajo, es un estudio de legislación comparada de la Disolución de la Asamblea, lo cual se ha escogido a los países de Venezuela y Uruguay de acuerdo a que sus legislaciones implementaron esta figura, en ello se presentan importantes aspectos y diferencias que servirán al ser analizadas como antecedentes para la legislación ecuatoriana. Dentro del trabajo se aplicaron tres tipos de métodos: exegético; comparación jurídica y analítico siendo estos métodos fundamentales para obtener información precisa y confiable en el campo del derecho.

Método Exegético

Se usó el método exegético en virtud de ser propio de la ciencia jurídica, se hace énfasis en la interpretación de los textos jurídicos de los diferentes Estados, primordialmente debido a que se enfoca a estudiar, recabar información dándole un realce para así proporcionar conocimientos teóricos jurídicos con la cual se determina los aspectos que causan el estudio en el presente trabajo.

Método de Comparación jurídica

Para Carlos Villabella Armengol, en su libro *Los Métodos En La Investigación Jurídica. Algunas Precisiones*, describen que “El método de derecho comparado permite cotejar dos objetos jurídicos perteneciente a un mismo dominio, tales como conceptos, instituciones, normas, procedimientos, etcétera, lo cual posibilita destacar semejanzas y diferencias, establecer clasificaciones, descubrir tendencias y revelar modelos exitosos.” (Pág. 939). De

esta forma se aplicó el método de comparación jurídica para realizar un estudio de los instrumentos jurídicos de los países de Venezuela y Uruguay con la de Ecuador, además de los factores políticos que inciden en la eficacia de la institución jurídica para la aplicación del procedimiento de la disolución de la asamblea.

Este método permitió que la investigadora pueda ejercer un dominio entre procedimientos, instituciones y leyes, de esta forma se establecieron semejanzas y diferencias entre los sistemas normativos relacionados con la figura de la disolución observando los efectos del objeto de estudio en comparación con los diferentes países.

Método analítico

El presente proyecto de investigación se desarrolló mediante el método analítico en base a doctrina, normativas internacionales y nacionales con relación. Se aplicó este método ya que permite un estudio exhaustivo y riguroso de los aspectos legales en relación al tema de la Disolución de la Asamblea en este sentido “El análisis es el proceso que permite dividir o separar el objeto en los aspectos o cualidades que lo componen, con el fin de analizar cada uno por separado” (Carlos Villabella, 2015, pág. 937).

De esta forma, se permitió descomponer el objeto de estudio para comprender su funcionamiento a través del análisis de teorías, conceptos, argumentos identificando las características esenciales de cada una de las normas de los 3 países objetos de estudio, reconociendo las particularidades de cada uno de ellos.

Técnicas de investigación

En base, al libro Metodología, Diseño y desarrollo del proceso de investigación (Méndez, 2002) las fuentes son hechos o documentos a los que acude el investigador y que permiten obtener información. Las técnicas son los medios empleados para recolectar la información de esta forma las clasifica en fuentes secundarias y primarias, con respecto al tema de estudio se tomaran las fuentes secundarias las cuales se fundamentan en la técnica documental, matriz de comparación, y ficha bibliografías que de acuerdo con el objeto de estudio permite extraer, elaborar y analizar los datos, misma que dependerá de la fuente de la información correspondiente al tema analizado.

Las técnicas documentales que son la base del marco teórico que se desarrolla bajo la información recolectada de las tres diferentes legislaciones, utilizando la normativa, libros, revistas, periódico e informes y doctrinas, toda fuente que sea de utilidad con la finalidad de poder evaluar la normativa ecuatoriana en comparación con la de Venezuela y Uruguay, de esta forma se podrá profundizar y extenderlos enfoques para el estudio del caso.

Instrumentos de la investigación

Los instrumentos utilizados en esta investigación incluyen fichas bibliográficas, libros, artículos científicos, normativas legales, y revistas académicas. Dado que se trata de un estudio comparativo que abarca tres países, se recopila información relevante de cada uno de ellos para analizar y contrastar sus respectivas legislaciones y constituciones. Este enfoque amplio y diversificado permite obtener una visión completa y detallada de las diferencias y similitudes entre los sistemas políticos y jurídicos de Venezuela, Uruguay y Ecuador.

La Ficha bibliográfica desempeña un papel fundamental en esta investigación, ya que permite recopilar toda la información relevante necesaria para el desarrollo del trabajo. Desde la doctrina inicial sobre el proceso de disolución hasta obras que aborden los aspectos jurídicos y políticos del tema en estudio, la ficha bibliográfica proporciona una amplia gama de recursos para respaldar y enriquecer el análisis.

Por otro lado, la Matriz de comparación jurídica es un componente esencial de este trabajo, especialmente porque se centra en el derecho comparado. Esta herramienta facilita la integración ordenada de información en una tabla, lo que permite comparar y analizar las similitudes y diferencias entre Ecuador, Venezuela y Uruguay en lo que respecta a la disolución de la asamblea en sus respectivas normativas constitucionales. La matriz proporciona una estructura clara y sistemática para organizar los hallazgos y extraer conclusiones significativas sobre las disposiciones legales de cada país.

3.3 Tratamiento de la información

Después de recopilar toda la información necesaria, siguiendo los métodos explicados anteriormente y utilizando varias técnicas de investigación, que incluyeron fichas

bibliográficas y matriz de comparación, además, de realizar indagaciones en documentos doctrinarios y diccionarios.

En el presente trabajo, se exploraron conceptos realizando una revisión histórica y otros elementos fundamentales relacionados con la variable de estudio la cual se centra principalmente en la disolución de la Asamblea Legislativa, utilizando el derecho comparado como herramienta para identificar similitudes, diferencias y mejores prácticas en la ejecución de esta facultad presidencial.

**TABLA#4.
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Doctrina	Ficha bibliográfica
Normativa	Matriz de comparación

Elaborado por: Karen Andrade Perero

3.4 Operacionalización de variables

**TABLA #3
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

TÍTULO	VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTOS
Disolución de la Asamblea Legislativa: estudio comparado de las normas de Ecuador, Uruguay y Venezuela, 2023	Univariable Disolución de la Asamblea Legislativa	La disolución de la Asamblea legislativa es un acto de poner fin a las funciones que ejerce el poder legislativo o también conocido como parlamento, esto puede ocurrir en situaciones de crisis política o conflictos entre el poder ejecutivo y el poder legislativo, en donde o el jefe del poder ejecutivo, es decir, el Presidente de la República tiene la facultad de disolver la Asamblea lo que conduce a que este órgano ya no pueda aprobar nuevas leyes ni realizar otras funciones legislativas hasta que se elija un nuevo órgano legislativo.	Antecedentes históricos de la disolución	-Origen de la disolución -Desarrollo histórico de la disolución de la Asamblea Legislativa	-Cómo surge la disolución -Evolución histórica de la disolución Evolución normativa de la disolución en los países de estudio.	Ficha bibliográfica Matriz de comparación

TÍTULO	VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTOS
			Marco constitucional que otorga al presidente la facultad de disolver la Asamblea Legislativa	<ul style="list-style-type: none"> - Límites de la facultad presidencial -Arrogación de funciones por parte del poder legislativo -Causales la disolución de la Asamblea Legislativa 	<ul style="list-style-type: none"> -Analizar en cuantas ocasiones se puede efectivizar la facultad por parte del Presidente de la República -Competencias que exceden el marco constitucional. - Crisis política o conflictos entre el poder ejecutivo y legislativo 	<ul style="list-style-type: none"> Matriz de comparación Ficha bibliográfica Matriz de comparación
			Regulación establecida en las normas internas respecto a la disolución de la Asamblea Legislativa	-Procedimiento para la aplicación de la Asamblea Legislativa	- Analizar los instrumentos normativos que regulan aplicación de la disolución	Matriz de comparación

TÍTULO	VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTOS
				-Regulación para la convocatoria a nuevas elecciones legislativas	- Determinar en qué medida se convocan a las elecciones de los nuevos miembros del órgano legislativo	Matriz de comparación
				-Efectos de la disolución de la Asamblea Legislativa	Resultados después de invocar alguna causal para disolver la asamblea	Matriz de comparación

Elaborado por: Karen Andrade Perero

CAPÍTULO IV
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

TABLA #4
MATRIZ DE COMPARACIÓN

CRITERIO	CONCEPTUALIZACIÓN	ECUADOR	URUGUAY	VENEZUELA
<p style="text-align: center;">Antecedentes de las disoluciones de Asamblea en los países de comparación.</p>	<p>Los antecedentes son situaciones o eventos que anteponen a un período histórico que proporcionan un contexto y una explicación sobre cómo y por qué se llegó a cierto punto en la historia.</p>	<p>El 20 de agosto de 1935 Velasco Ibarra disolvió el Congreso, encarcelo a los legisladores enemigos, y promulgo un decreto convocando a una Asamblea Constituyente para el 12 de octubre del año en curso, sin embargo, es apresado por miembros del ejército y renuncia.</p>	<p>En 1973, durante la presidencia de Juan María Bordaberry. El presidente uruguayo dio un golpe de Estado con apoyo de las Fuerzas Armadas y disolvió el Parlamento a través del decreto N° 464/973. Acto seguido, anunció la creación de un Consejo de Estado con funciones legislativas.</p>	<p>En el 2017 el presidente Nicolás Maduro disuelve la asamblea nacional elegida en el año 2015 creando a Asamblea Nacional Constituyente.</p>
	<p>Análisis comparativo.- Los tres países de estudio sufrieron inestabilidad política al paso de los años, ya que, los gobiernos de turno que buscaban el poder absoluto sobre los otros poderes del estado, disolviendo el poder legislativo aun sin tenerlo establecido en la norma suprema de cada país, sin embargo, al realizar esta acción no fue aceptada por los ciudadanos de los tres países mostrando su negativa teniendo como resultado de aquellas acciones que los funcionarios que eran desprendidos de sus cargos volvieran a retomar sus funciones.</p>			

CRITERIO	CONCEPTUALIZACIÓN	ECUADOR	URUGUAY	VENEZUELA
Incorporación de la disolución de la asamblea en la legislación	La incorporación de la disolución de la Asamblea se refiere a la inclusión de esta facultad en las diferentes legislaciones en el ordenamiento jurídico de los países de estudio.	El presidente Jaime Roldós solicitó la facultad de disolver la Cámara Nacional mediante reformas constitucionales ante el congreso en 1980 siendo negada, luego Sixto Duran Ballén en 1992 planeó incorporar esta facultad a través de una consulta popular la cual no obtuvo la aprobación del pueblo ecuatoriano y finalmente en el 2007 tuvo lugar el referéndum para que se elaborara una nueva carta magna teniendo el voto favorable y fue aprobada, mediante referéndum el 28 de septiembre de 2008, en el cual ya se encuentra esta facultad presidencial.	En el periodo de Gabriel Terra se promulgó la Constitución de 1934 en su art 141 facultaba al Presidente de la República disolver las Cámaras, esta facultad se mantuvo en las constituciones, sin embargo, en la constitución de 1952 fue eliminada, pero en la constitución de 1967 nuevamente fue incorporada desarrollándose en un capítulo único compuesto de dos artículos 147 y 148 en donde se explica a detalle sobre la disolución de la asamblea, facultad que aún se mantiene vigente.	En 1999 Hugo Chávez impulsó una Asamblea Constituyente que realizó una Constitución que fue aprobada por el pueblo venezolano estableciendo en el artículo 240 la facultad que tendría el Presidente de la República para disolver la asamblea.
	Análisis comparativo.- Según la investigación realizada a los países estudiados fue Uruguay al tener mayor antecedente de esta figura en cuerpo normativo siendo el primero en impulsar esta figura jurídica en su legislación aunque fue eliminada y posterior nuevamente incorporada, seguido de Venezuela que a través de una asamblea constituyente se determinó la incorporación de esta facultad en su marco constitucional, mientras que Ecuador lo hizo más tarde, en el año 2008 previo a intentos de anteriores mandatarios			
Figura jurídica de la disolución de la Asamblea	Denominación de la disolución de la asamblea en torno a cómo se la considera en cada país	Disolución de la Asamblea Nacional	Disolución de la Asamblea General	Disolución de la Asamblea Nacional
	Análisis comparativo.- La figura jurídica de la disolución de Asamblea legislativa en el cuerpo normativo de Ecuador, Uruguay y Venezuela se admite en los tres países de estudio, sin embargo en el país de Uruguay a la Asamblea Legislativa se la denomina Asamblea General a pesar de aquellos ejercen las mismas actividades de promover, elaborar y evacuar proyectos de ley y demás materias en el ámbito de su competencia.			

CRITERIO	CONCEPTUALIZACIÓN	ECUADOR	URUGUAY	VENEZUELA
Normas que regulan la disolución de la asamblea	La norma se refiere a la regla o articulado establecido en la Constitución o en la legislación correspondiente que regula el proceso y los efectos de la disolución de la Asamblea Nacional en cada país de estudio.	- Constitución de la República del Ecuador Artículo 148 - Ley Orgánica De La Función Legislativa Ecuatoriana artículo 50 - Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional Ecuador artículo 151, 152, 153	- Constitución de la República Oriental del Uruguay Artículo 148 - Reglamento De La Asamblea General Legislativa De Uruguay artículo 82, 84	Constitución De La República Bolivariana De Venezuela Artículo 240
	Análisis comparativo.- Los tres países objetos de esta investigación regulan esta facultad en sus normas vigentes, sin embargo, Venezuela solo establece las causas para disolver la asamblea mientras que Ecuador en su Constitución se encuentra esta facultad y en las leyes vinculante se muestra el procedimiento a seguir, a diferencia de Uruguay que a través de un capítulo único dedicado a una explicación a detalle del procedimiento de la disolución de la Asamblea y una ley vinculante en la cual también explica los pasos a seguir ante esta acción.			
Límites de la facultad presidencial para disolver la Asamblea	La facultad presidencial se refiere a la atribución que tiene para ejercer su función, sin embargo, no son absolutas y es sujeto a restricciones establecidas en las legislaciones.	Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato. Dependiendo la causal de la disolución deberá esperar el dictamen favorable de la Corte Constitucional	El Presidente de la República no podrá ejercer esa facultad durante los últimos doce meses de su mandato El Presidente de la República podrá ejercer esa facultad una sola vez durante su mandato	La Asamblea no podrá ser disuelta en el último año de su período constitucional.
	Análisis comparativo.- En los tres países estudiados, la similitud radica en que esta acción está permitida una sola vez en todo su mandato y no podrá ser ejercida en el último año de cada periodo, esta restricción se aplica de manera consistente en los tres países, lo que refleja una norma común en cuanto a la limitación de esta facultad, aunque lo que diferencia a Ecuador de los otros países es que dependiendo la causal que aplique el primer mandatario debería primero esperar el dictamen de la Corte Constitucional la cual debe ser favorable para ser ejecutada.			

CRITERIO	CONCEPTUALIZACIÓN	ECUADOR	URUGUAY	VENEZUELA
Causales la disolución de la Asamblea Legislativa	Las causales se refieren a los diversos motivos legales establecidos en la norma que le permite al presidente realizar válidamente la facultad de disolver la asamblea.	Art 148 de la Constitución de República del Ecuador. -Cuando la asamblea tenga funciones que no le competan constitucionalmente. -Obstrucción injustificada del Plan Nacional de Desarrollo. -Crisis política. -Conmoción interna.	Art 148 de la Constitución de la República Oriental de Uruguay. La asamblea general compuesta por dos cámaras una de representantes y otra de senadores realizan una desaprobación individual, plural o colectiva para el cese de funciones de un ministro o al concejo de ministros según el caso.	Art 240 de la Constitución de la RBV La aprobación de una moción de censura y remover al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva en tres oportunidades dentro de un mismo período constitucional.
	Análisis comparativo.- Cada país de estudio establece diferentes causas para que el Presidente de la República pueda ejecutar la facultad que tiene de disolver la Asamblea en la que las causas de Ecuador se enfocan más en crisis política, conmoción interna y obstrucción del Plan Nacional lo que podría atraer inestabilidad política o cuando los funcionarios de la Asamblea se temen atribuciones que no les corresponden, por otro lado Uruguay se enfoca cuando exista inconformidad entre el legislativo y el gabinete de ministros que tenga el gobierno debido a que si la Asamblea cesa de funciones a uno o varios ministros de gobierno y con esta acción da paso a que el presidente uruguayo disuelva el legislativo, finalmente en Venezuela para que el presidente de la República Bolivariana pueda disolver la asamblea esta antes tuvo que haber cesado de sus funciones al vicepresidente ejecutivo por tres ocasiones dentro de un mismo periodo presidencial.			
Regulación para la convocatoria a nuevas elecciones legislativas	La regulación tiene la finalidad de establecer las normas o reglas que se deben seguir para convocar a las nuevas elecciones de los legisladores en los diferentes reglamentos y leyes de los países de estudio	En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral se convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para lo que resta del período. Las elecciones se realizarán en un plazo máximo de noventa días posteriores a la convocatoria.	- Convocar a nueva elección de Senadores y Representantes, la que se efectuará el octavo domingo siguiente a la fecha de la referida decisión - El mantenimiento del Ministro, Ministros o Consejo de Ministros censurados, la disolución de las Cámaras y la convocatoria a nueva elección, deberá hacerse simultáneamente en el mismo decreto.	El decreto de disolución conlleva la convocatoria de elecciones para una nueva legislatura dentro de los sesenta días siguientes a su disolución.
	Análisis comparativo.- Con respecto a las convocatorias a elecciones en las tres legislaciones otorgan un plazo para el desarrollo de estas pues estos tres países son diferentes en Ecuador en donde luego de 7 días después de disolverse la asamblea el Consejo Nacional Electoral deberá emitir una publicación que en 90 días debería realizarse las elecciones que serían presidenciales y legislativas, Uruguay por otro lado sus elecciones deberán ser efectivas el octavo domingo después de la disolución siendo menor tiempo que Ecuador y que Venezuela ya que este es de sesenta días siguientes a su disolución, pero los ciudadanos uruguayos asistirán a las urnas únicamente para elegir a los nuevos funcionarios del poder legislativo conformado por dos cámaras.			

CRITERIO	CONCEPTUALIZACIÓN	ECUADOR	URUGUAY	VENEZUELA
Efectos de la disolución de la asamblea.	<p>Los efectos se refieren al resultado directo de una causa determinada, es el producto de la acción de haber disuelto la asamblea invocando alguna de las causales explicadas previamente.</p>	<p>La disolución termina con los derechos de todo el personal que fueron designados los asambleístas con la posibilidad de una reelección, también se incluye la terminación anticipada de los contratos del personal legislativo ocasional sin derecho a reparación o indemnización.</p>	<p>Al disolverse la asamblea se mantiene fuero y estatuto de los legisladores con la opción de una reelección y de regresar si no se da cumplimiento a la convocatoria reuniéndose en pleno derecho y retoma su facultad, también de que si no proclaman a los nuevos legisladores retoman sus derechos. Mientras se desarrolla esta fase permanece la comisión de asamblea permanente el cual estará en funciones hasta la designación de la una nueva asamblea establecido en el artículo 130 y 131 de la constitución de Uruguay.</p>	<p>Al disolverse la asamblea los legisladores cesan de sus funciones terminando sus contratos.</p>
	<p>Análisis comparativo.-Con respecto a los efectos se puede evidenciar que Ecuador a pesar de ser un país garantista de derechos al momento de disolverse la asamblea todo el personal tanto los que ejercen como asambleístas como el personal ocasional y demás trabajadores concluyen sus actividades con la terminación de sus contratos sin derecho a reparación la única opción de volver a tomar los puestos son a los asambleístas siendo reelegidos por la elecciones legislativas, de similitud con Venezuela que también los funcionarios cesan de sus funciones, a diferencia de Uruguay que dentro de su ordenamiento jurídico los legisladores y trabajadores mantienen el fuero y el estatuto con la posibilidad de retomar sus labores si no se convoca a nuevas elecciones o si no se proclaman a los nuevos legisladores dando la oportunidad de retomar sus derechos y facultades y lo más importante se mantiene una comisión denominada asamblea permanente el cual velara por sobre la observancia de la constitución, las leyes y asumir las competencias cuando fuere el caso.</p>			

Elaborado por: Karen Andrade Perero

En virtud de lo expuesto, tras el análisis de cada una de las legislaciones que han sido objeto de estudio es importante resaltar que los países investigados le conceden la facultad al presidente de la república de disolver la asamblea, en donde Uruguay ha mantenido una mejor estructura normativa sobre esta figura en relación de lo que establece Ecuador, siendo así que a través del cuadro comparativo se verifica que si bien estos tres países existe esta facultad que ha sido implementada debido a intentos de disolución de la asamblea por mandatarios anteriores que se ha evidenciado en los antecedentes, teniendo los límites para hacerlo efectivo y la regulación para convocar a nuevas elecciones son semejantes, en sus causas y efectos es donde encuentra la mayor diferencia y principalmente se mantiene una comisión denominada asamblea permanente el cual velara por sobre la observancia de la constitución, las leyes y asumir jurisdicción en los asuntos de su competencia cuando fuere estrictamente necesario.

4.2 Verificación de la Idea a Defender

El análisis comparativo entre los marcos normativos de Ecuador, Venezuela y Uruguay ha sido exhaustivo y detallado. Se ha examinado minuciosamente las Constituciones, leyes y reglamentos que regulan la disolución de la asamblea en cada país, así como se ha consultado doctrina y medios bibliográficos para validar la información recopilada.

El objetivo principal ha sido identificar y comprender cómo se regula la figura de la disolución de la asamblea en estos tres contextos, tomando en cuenta que la idea a defender establece que las asambleas legislativas de estos países han experimentado cambios significativos a lo largo del tiempo. Sin embargo, se destaca que Uruguay ha diseñado una estructura normativa más sólida y detallada para regular esta figura en comparación con Ecuador y Venezuela.

Esta verificación se dio a través de la evolución histórica de la disolución de la asamblea en cada país, así como la incorporación de esta figura en la norma suprema, que es la Constitución. Además, se han considerado los diversos criterios que caracterizan la disolución en cada nación, centrándose especialmente en los casos de Ecuador, Uruguay y Venezuela.

Después de un análisis comparativo exhaustivo, se ha confirmado que se cumplen ciertos criterios en las normativas estudiadas. En la Constitución del Ecuador y otras leyes vigentes, se da prioridad a las causas y a la convocatoria de nuevas elecciones en caso de invocar alguna de las causales establecidas. Se ha observado un límite en el uso de esta facultad, que es de una sola vez durante todo el mandato presidencial. Además, el presidente de la República puede expedir decretos leyes de urgencia económica, previa aprobación de la Corte Constitucional.

Por otro lado, en Uruguay, se describe detalladamente en un capítulo único las causas por las que se puede disolver la asamblea, destacando la desaprobación de los ministros de turno. En este caso, el presidente tiene la opción de aceptar la separación de los ministros de sus funciones o mantenerlos en sus cargos, lo que conlleva a la disolución de la asamblea. También se establece un límite en el uso de esta acción, similar al caso de Ecuador, que es de una sola vez durante todo el mandato presidencial. Además, se destaca la subsistencia del estatuto y fuero de los legisladores, así como la función de una asamblea permanente para verificar que las disposiciones sean acordes a la constitución y las leyes del país.

En contraste, Venezuela presenta una regulación más limitada, ya que solo establece la causa de la disolución y la convocatoria a nuevas elecciones. Esto contrasta con la extensa normativa y reglamentos presentes en Ecuador y Uruguay. Esta diferencia puede atribuirse a la larga crisis política que atraviesa el país vecino desde hace años.

CONCLUSIONES

Una vez finalizada la investigación del presente trabajo en el que se ha empleado toda la metodología he llegado a las siguientes conclusiones;

- En el presente trabajo realizado a través del estudio de comparación jurídica de las normas de Ecuador, Uruguay y Venezuela se evidencia que estos tres países mantienen en sus constituciones la facultad presidencial con diferentes formas de invocar esta facultad, utilizada por el ejecutivo para evitar un bloqueo institucional, en Uruguay y Venezuela se caracterizan por despojar de funciones a los que conforman el gabinete de estado porque sus causas son netamente sobre las funciones que tengan los que conforman el gabinete presidencial como ministros y vicepresidente ejecutivo respectivamente; para que al momento de hacer efectiva de esta facultad no sea de forma arbitraria, mas no a juicio del presidente como lo establece una de las causales de Ecuador.
- De este modo se ha podido establecer que, la legislación de Uruguay cuenta con un proceso más claro para la disolución de la asamblea, pues en el marco constitucional existe un equilibrio de funciones, estableciendo un mecanismo para proteger la democracia, ya que poseen de una comisión permanente que vigila las acciones del poder ejecutivo mientras los legisladores no se encuentran en funciones, contribuyendo a un entorno político más estable en comparación con Ecuador y Venezuela.
- Lo anterior conlleva a que, en las constituciones de los países, Ecuador en la Ley Orgánica De La Función Legislativa y en Venezuela en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela al momento de disolver la asamblea los legisladores cesan sus funciones, incluyendo el personal administrativo perdiendo sus derechos por la terminación de sus contratos, mientras que en Uruguay se mantiene el fuero y el estatuto por lo que se evidencia la falta de estabilidad al interrumpir los proyectos de ley y otros procedimientos legislativos incurriendo en un desequilibrio al momento de incorporarse los nuevos legisladores.

- Se puede concluir que, los tres países objeto de estudio han experimentado disoluciones de la asamblea de manera arbitraria e ilegal debido a conflictos de poder a lo largo de su historia. Estos antecedentes se han visto reflejados en la historia política de cada país, lo que ha generado la necesidad de regular y establecer este proceso en sus respectivas constituciones. Este enfoque constitucional busca equilibrar las funciones del Estado y proteger la democracia durante el proceso de disolución de la asamblea, lo que a su vez contribuye a la estabilidad política del país.

RECOMENDACIONES

Con base a los datos recolectados es relevante recomendar lo siguiente;

- Después de comparar los marcos normativos de Ecuador, Uruguay y Venezuela, se destaca que Ecuador es el único país que establece como causa de disolución de la asamblea nacional el ejercicio de funciones que no le corresponden, a juicio del presidente. Se recomienda que, en este caso, el ejecutivo argumente con elementos objetivos suficientes cuáles son los casos en los que la asamblea ha excedido sus competencias. Esto permitiría una mayor transparencia y justificación en el proceso de disolución, evitando decisiones arbitrarias y fortaleciendo el sistema democrático.
- Considerando que si no existe el suficiente equilibrio de funciones y competencias entre los diferentes poderes del Estado, se recomienda se constituya una comisión temporal para que legisladores sean designados de manera proporcional para que puedan fiscalizar las decisiones que quiera emitir el Poder Ejecutivo, con el fin de realizar un análisis jurídico sobre el lugar que ocupan las leyes o decretos que se quiera promulgar.
- De lo antes expuesto, en la Ley Orgánica De La Función Legislativa se aprecia que la disolución también incluye al personal legislativo, ya sea, ocasional y administrativo, por lo que la recomendación, sería modificar permitiendo que el personal administrativo legislativo como secretarios, prosecretarios, personal de la unidad técnica legislativa, se mantengan en funciones hasta el posicionamiento de los nuevos legisladores para mantener una actividad legislativa que permita tener una continuidad y dar prioridad ya sea en proyectos de ley o cualquier otro procedimiento legislativo hasta que se instale la nueva asamblea y así no incurrir en la falta de información o documentación sobre procesos legislativos pendientes.
- Para finalizar, la inclusión de la figura de disolución de la asamblea en las constituciones de los países estudiados es crucial debido a las disposiciones que se establecen en estos marcos normativos. Se recomienda promover la educación

política entre los ciudadanos para tener una población informada y fomentar el consenso entre los diversos actores políticos. Esto ayudaría a evitar situaciones de confrontación donde la disolución de la asamblea se convierta en una herramienta de abuso de poder. Un mayor entendimiento y diálogo político pueden contribuir significativamente a fortalecer las instituciones democráticas y garantizar un equilibrio adecuado entre los poderes del Estado.

BIBLIOGRAFÍA

- Alex, G. O. (2020). *¿Por qué el madurismo disolvería su Constituyente en diciembre?* Obtenido de La Voz de America : https://www.vozdeamerica.com/a/venezuela_madurismo-disolvera-su-constituyente-en-diciembre-porque-le-sera-innecesaria/6067311.html
- Araujo, O. R. (1986). Crisis políticas en Mexico.
- Armengol, C. V. (2015). *LOS MÉTODOS EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA*. Mexico.
- Asamblea Constituyente. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*.
- Asamblea General. (2012). *Reglamento de la Asamblea General Legislativa de Uruguay publicado en el Registro Nacional de Leyes y Decretos*. Montevideo, Uruguay.
- Asamblea General Constituyente y Legislativa. (1967). *Constitución de la República Oriental del Uruguay*.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito. Obtenido de <https://zone.lexis.com.ec>
- Asamblea Nacional. (2012). *Ley Organica de la Función Legislativa publicado en el Registro Oficial*. Quito, Ecuador. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org5.pdf
- Asamblea Nacional. (2020). *Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional publicado en el Registro Oficial*. Quito, Ecuador .
- Barragán Romero, G. . (2008). *Asamblea Constituida*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/upse/116520?page=8>.
- Bayón y Chacón. (1999). *El derecho de disolución del parlamento y otros estudios*. Madrid: Colección Textos Parlamentarios Clásicos.
- BBC MUNDO. (2017). *El presidente Nicolás Maduro convoca a una Asamblea Nacional Constituyente en Venezuela*. Obtenido de BBC NEWS MUNDO: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39774863>
- BBC News Mundo. (17 de mayo de 2023). *Qué es la "muerte cruzada" invocada por el presidente Lasso en Ecuador y qué pasa ahora*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-65624119>
- Bernal, C. (2006). *Metodología de la Investigación* (Vol. Tercera Edición).
- Brenda Reyes Tomalá, C. C. (2015). *Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social*. Santa Elena, Ecuador. Obtenido de <http://incyt.upse.edu.ec/libros/index.php/upse/catalog/view/47/24/172-1>
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (Vols. III D-E). Buenos Aires.

- Cedon, A. B. (1989). *La disolución de las Cámaras Legislativas en el ordenamiento español*. Madrid: Congreso de los Diputados.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Boletín Comunicacional: Respecto de las demandas de inconstitucionalidad presentadas contra el Decreto Ejecutivo No. 741*. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/respecto-de-las-demandas-de-inconstitucionalidad-presentadas-contra-el-decreto-ejecutivo-no-741/#:~:text=741%20de%2017%20de%20mayo,rechazar%20las%20demandas%20de%20inconstitucionalidad>.
- Corte Constitucional del Ecuador. (9 de Septiembre del 2010). *Sentencia Interpretativa N° 002--10-SIC-CC 2010. Interpretación Constitucional de los artículos 114, 130, 146 y 148 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento N.° 449 de 20 de octubre de 2008*. Quito, Ecuador .
- Diccionario Jurídico Enciclopédico*. (2005). Honduras. Obtenido de <https://adederecho.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/03/diccionario-enciclopedia-juridico.pdf>
- Diferencias entre la Investigación Cualitativa y Cuantitativa* (s.f.).
- Función Ejecutiva. (13 de mayo de 2023). *Decreto N° 741 Se disuelve la Asamblea Nacional por grave crisis política y y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Suplemento N.° 312* . Quito, Ecuador .
- Galarza Barrionuevo, B. F., & López Moya, D. F. . (2023). *Sistema de pesos y contrapesos en el modelo estructural del estado ecuatoriano*. Ecuador. doi:<https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v7i4.2889>
- Latinno. (2017). *Referéndum para la Convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente de 1999*. Obtenido de latinno.net: <https://latinno.net/es/case/19022/>
- Loewensteln, K. (1973). *Teoría de la Constitución* (Vol. II). (A. Gallego, Trad.) Barcelona, España: Ariel S. A . Obtenido de https://www.academia.edu/32684908/TEORIA_DE_LA_CONSTITUCION_KARL_LOEWENSTEIN_1_
- Lozano, D. (2020). *Nicolás Maduro anuncia la disolución de la Asamblea Constituyente*. Obtenido de Diario El Mundo: <https://www.elmundo.es/internacional/2020/08/18/5f3bfbfcfc6c8361348b460e.html>
- Real Academia Española. (2014). *Disolver*. Diccionario de la lengua española. Recuperado el 19 de Septiembre de 2023, de <https://dle.rae.es/disolver>
- Real Academia Española. (2014). Estado de Conmoción Interior. *Diccionario Panhispánico del español jurídico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/estado-de-conmoci%C3%B3n-interior>

Roberto Hernandez Sampieri, C. F. (1997). Metodología de la investigación, México,. Mexico: Mc Graw Hill.

Rodríguez, D. C. (2023). LA EXCEPCIONAL DISOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE ECUADOR POR EL PRESIDENTE GUILLERMO LASSO. *Fundación Manuel Giménez Abad de estudio parlamentario y del estado autonómico*,.

Santos, L. S. (s.f.). *A 90 años del golpe de marzo de 1933. Primera parte*. Obtenido de Partido Socialista de Uruguay: <https://ps.org.uy/a-90-anos-del-golpe-de-marzo-de-1933-primera-parte/>